



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-010/2015

MONTO \$61,326.79 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA: DEL 18 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00251, REQUISICIÓN NÚMERO 00000048.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E24-2016, CONFORME AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 75 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II.- DEL "PROVEEDOR"

II.1. QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD No. 21,690 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 1949, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 21 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

JLRG.

1

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-010/2016

DEL VALLE, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN LA SECCIÓN COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN 250, A FOJAS 155 Y BAJO EL NÚMERO 488, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1949, Y ACTA NÚMERO 40,452 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2010, ANTE EL LIC. LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 28 PARA EL DISTRITO BRAVOS DE LA CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMAS QUE SE INCORPORAN EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1.

II.2. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 56117 DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2015, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 226, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. PEDRO CORTINA LATAPI, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON FOLIO MERCANTIL 4865* DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, SE PROTOCOLIZÓ LA TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE "EL PROVEEDOR" DE ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V. POR EL DE ELEVADORES OTIS, S.A. DE R.L. DE C.V. DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO NO. 1.

II.3. QUE EL C. ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 54,168, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, NOTARIO PÚBLICO No. 169 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA No. 226 DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. PEDRO CORTINA LATAPI, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA NÚMERO ~~SE SUPRIME NUMERO~~ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE INCORPORA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1. ASÍ MISMO RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA SUSCRITA POR EL C. JORGE PONCE ITURBE, REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR"

II.4. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: MANUFACTURAR, ARMAR, ERIGIR, CONSTRUIR, PROVEER, EQUIPAR, FABRICAR, INSPECCIONAR, REPARAR, DAR SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, OPERAR, EXPORTAR, IMPORTAR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIAR CON TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES DE BANDA Y TODA CLASE DE GRÚAS, MAQUINARIA DE ESTIBA Y ALIJO, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, YA SEA POR SI O POR MEDIO DE AGENTES, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN POR COMPRA, MANUFACTURA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO Y LA ENAJENACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIA Y OTROS ARTÍCULOS NECESARIOS O ÚTILES EN RELACIÓN CON TODOS O ALGUNOS DE LOS OBJETOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

II.5. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE EOT63 1205877, Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 10, No. 145, 2 PISO, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 01180, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

JLRG.

III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL ELEVADOR INSTALADO EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".-EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL ELEVADOR INSTALADO EN OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

EL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CONSISTE EN:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: CON VISITA DE UNA VEZ AL MES, LA CUAL SE REALIZARA CON PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA EMPRESA ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V. BAJO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. AJUSTES NECESARIOS Y LUBRICACIÓN EN LAS PARTES MECÁNICAS CON ACEITE Y LUBRICANTES ESPECIALES, REVISIÓN Y PRUEBAS A LAS PARTES ELÉCTRICAS.
2. REVISIÓN MENSUAL DE TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

MECÁNICOS: MORDAZAS Y FRENO.
ELÉCTRICOS: RAYO DE LUZ, DETECTOR ELECTRÓNICO, CHAPAS DE PUERTAS.

3. REVISIÓN DE CUARTO DE MÁQUINAS: CORONA, SIN FIN, POLEAS TRACTORAS, BALEROS.
4. REVISIÓN DE MOTOR, VERIFICAR: ROTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, CONECTORES, TACO GENERADOR, BOBINAS DE CAMPO.
5. REVISIÓN DE DRIVE, VERIFICAR: FUENTE DE POTENCIA, VARIADORES DE FRECUENCIA, WARD LEONARD, SERVO DRIVE, DIRECT DRIVE Y FILTROS DE RIZO.
6. REVISIÓN DE FRENO: CHECAR BALATAS DE FRENO, REGULADOR DE VELOCIDAD, ZAPATAS, NÚCLEO, BOBINA, POLEA.
7. SUPERVISIÓN DE CONTROL/SELECTOR: CONTACTORES, BOBINAS, RELEVADORES, RECTIFICADORES, TRANSFORMADORES, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, RELAYS DE TIEMPO Y SOBRECARGA, TEMPORIZADOR, TIRISTORES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS.

8. SUPERVISIÓN DEL EQUIPO HIDRÁULICO, VERIFICAR: SISTEMA DE VÁLVULAS, MANGUERAS DE ACOPLAMIENTO, MOTOR, BOMBA, DEPÓSITO DE ACEITE, TUBERÍA Y SISTEMA DE ENFRIAMIENTO.
9. REVISIÓN DE CUBO: SE CONSERVARÁN LOS RIELES DEBIDAMENTE LUBRICADOS CUANDO NO SE USEN GUÍAS DE RODILLOS Y SE CAMBIARAN O REPARAN ZAPATAS SÓLIDAS O LAS GUÍAS DE RODILLO PARA ASEGURAR UN FUNCIONAMIENTO SUAVE Y SILENCIOSO DEL EQUIPO.
10. CHEQUEO DE CABLES, REVISIÓN DE TRACTORES, REGULADORES, VIAJEROS Y CABLES/CADENAS DE COMPENSACIÓN.
11. REVISIÓN DE GRUPO W QUE INCLUYE EL CHEQUEO, CABLEADO DE CUBO Y CUARTO DE MÁQUINAS.
12. SUPERVISIÓN DE FOSA, VERIFICAR AMORTIGUADORES, PIT SWITCH, SOBREPASO, LECTORAS, POLEA DE REGULADOR, POLEA DE COMPENSACIÓN Y POLEA DE CINTA SELECTOR.
13. SUPERVISIÓN DEL EQUIPO HIDRÁULICO: SELLOS DE PISTÓN.
14. CHEQUEO DE CARRO Y PISOS: PUERTAS, OPERADOR DE PUERTAS, DISPOSITIVO DE APERTURA.
15. REVISIÓN DE PUERTAS DE PISO: CABLE AVIÓN, CARRETILLAS DE COLGANTES, CHAPAS ELÉCTRICAS, GUÍAS INFERIORES Y CERRADORES BOCA LLAVES.
16. CHEQUEO DE PUERTAS DE CABINA: COLGANTES, CARRETILLAS, CABLE AVIÓN, GUÍAS INFERIORES, CONTACTO DE PUERTA, ZAPATAS DE SEGURIDAD, DETECTORES O FOTO-CÉLDAS.
17. REVISIÓN DE SEÑALIZACIÓN: LINTERNAS, INDICADORES, BOTONES DE PASILLO Y DISPLAYS.
18. SUPERVISIÓN DE CABINA: DETECTOR DE PUERTAS, CUADRO DE MANEJO (PARTES OPERATIVAS), ALARMA, LUZ DE EMERGENCIA Y NIVELACIÓN.
19. ASÍ COMO LA ATENCIÓN A LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA PARA REPARACIONES O ASISTENCIA TÉCNICA, LAS 24 HORAS DEL DÍA.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO: SE REPARARÁN O SUSTITUIRÁN LAS PARTES O PIEZAS QUE DEBIDO AL USO Y/O DESGASTE NORMAL DEL EQUIPO SEA NECESARIO REALIZAR, MISMAS QUE CUENTAN CON LAS ESPECIFICACIONES ACORDE AL TIPO Y MODELO DEL ELEVADOR, TALES COMO:

- A. LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:
MECÁNICOS: MORDAZAS Y FRENO
ELÉCTRICOS: RAYO DE LUZ, DETECTOR ELECTRÓNICO, CHAPAS DE PUERTAS
- B. CUARTO DE MÁQUINAS: CORONA, SINFÍN, POLEAS TRACTORAS, BALEROS.
- C. ROTORES, ARMADURA, CHUMACERAS, ESCOBILLAS, CONECTORES, TACO GENERADOR, BOBINAS DE CAMPO.
- D. DEL DRIVE: FUENTE DE POTENCIA, VARIADORES DE FRECUENCIA, WARD LEONARD, SERVO DRIVE, DIRECT DRIVE Y FILTROS DE RIZO.
- E. DEL FRENO: BALATAS DE FRENO, REGULADOR DE VELOCIDAD, ZAPATAS, NÚCLEO, BOBINA, POLEA.



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-010/2016

- F. DEL CONTROL/SELECTOR: CONTACTORES, BOBINAS, RELEVADORES, RECTIFICADORES, TRANSFORMADORES, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, RELAYS DE TIEMPO Y SOBRECARGA, TEMPORIZADOR, TIRISTORES Y TARJETAS ELECTRÓNICAS.
- G. DEL EQUIPO HIDRÁULICO: SISTEMA DE VÁLVULAS, MANGUERAS DE ACOPLAMIENTO, MOTOR, BOMBA, DEPÓSITO DE ACEITE, TUBERÍA Y SISTEMA DE ENFRÍAMIENTO.
- H. DEL CUBO: SE CONSERVARÁN LOS RIELES DEBIDAMENTE LUBRICADOS CUANDO NO SE USEN GUÍAS DE RODILLOS Y SE CAMBIARÁN O REPARARÁN ZAPATAS SÓLIDAS O LAS GUÍAS DE RODILLO PARA ASEGURAR UN FUNCIONAMIENTO SUAVE Y SILENCIOSO DEL EQUIPO.
- I. CABLES: TRACTORES, REGULADORES, VIAJEROS Y CABLES/ CADENAS DE COMPENSACIÓN.
- J. DEL GRUPO W QUE INCLUYE EL CHEQUEO, CABLEADO DE CUBO Y CUARTO DE MÁQUINAS.
- K. FOSA: AMORTIGUADORES, PIT SWICH, SOBREPASO, LECTORAS, POLEA DE REGULADOR, POLEA DE COMPENSACIÓN Y POLEA DE CINTA SELECTOR.
- L. EQUIPO HIDRÁULICO: SELLOS DE PISTÓN.
- M. PUERTAS: OPERADOR DE PUERTAS, DISPOSITIVO DE APERTURA.
- N. PUERTAS DE PISO: CABLE AVIÓN, CARRETILLAS DE COLGANTES, CHAPAS ELÉCTRICAS, GUÍAS INFERIORES Y CERRADORES BOCA LLAVES.
- O. PUERTAS DE CABINA: COLGANTES, CARRETILLAS, CABLE AVIÓN, GUÍAS INFERIORES, CONTACTO DE PUERTA, ZAPATAS DE SEGURIDAD, DETECTORES O FOTO CELDAS.
- P. SEÑALIZACIÓN: LINTERNAS, INDICADORES, BOTONES DE PASILLO Y DISPLAYS.
- Q. SUPERVISIÓN DE CABINA: DETECTOR DE PUERTAS, CUADRO DE MANEJO (PARTES OPERATIVAS), ALARMA, LUZ DE EMERGENCIA Y NIVELACIÓN.

LAS REFACCIONES O PIEZAS A CAMBIAR DEBERÁN SER ORIGINALES Y NUEVAS.

PRODUCTOS A ENTREGAR

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR, DE MANERA MENSUAL UN REPORTE DEL SERVICIO PRESTADO, (NORMAL POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, POR REPARACIÓN Y/O POR REPORTE DE EMERGENCIA), SEGÚN SEA EL CASO.

RESPONSABLE DE RECIBIR LOS PRODUCTOS

EL ÁREA RESPONSABLE DE RECIBIR EL PRODUCTO DEL SERVICIO, SERÁ EL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

FECHA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

JLRG.

EL SERVICIO SE PRESTARÁ A PARTIR DEL 18 DE MARZO 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, BRINDANDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO:

MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
26	30	28	25	30	27

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
24	29	26	31

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"
- ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A EL "PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$52,867.92 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.), NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

Nº DE EQUIPO	Nº DE SERVICIOS	CONCEPTO	PRECIO MENSUAL UNITARIO (M.D.)	IMPORTE TOTAL (10 MESES)
E4942	10 (DIEZ SERVICIOS)	SUBTOTAL	\$5,286.79	\$52,867.92
		16% I.V.A.	\$845.88	\$8,458.87
		TOTAL	\$6,132.67	\$61,326.79

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDOS, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.B. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN DIEZ EXHIBICIONES A MES VENCIDO, UNA VEZ REALIZADOS LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

JLRG.



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-010/2016

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 18 DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS OFICINAS NACIONALES DE CONALEP, SITA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C. P. 52148.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR EL "PROVEEDOR".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

JLRG.

- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 18 DE MARZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE QUE SE PRESTEN CADA UNO DE LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR" LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR" DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

JLRG.



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-010/2016

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO BRINDA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE SERVICIOS.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANALOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN TAL VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES:

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR", LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

JLRG.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO COMO LOS SERVICIOS PROGRAMADOS EN EL CRONOGRAMA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DEL CONTRATO, DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMÚNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"
JLRG.



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DEL ESTADO

CONTRATO No. CAS-010/2016

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSI A LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSI A, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

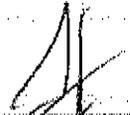
LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE ABRIL DEL 2016.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03"

JLRG.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"


M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZALEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES


ALFREDO JARAMILLO MARTINEZ
APODERADO LEGAL
DE ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO

REVISO TÉCNICAMENTE


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS


ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS/010/2016, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V. CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2016.

ANEXO 1

X



Pic. Enrique del Valle
Notario. 1791
México



OPORTUNIDAD

... de estructura urbana 01,591-
... de ELEWAND... OTIZ, SOCIEDAD ANONIMA...

Vol. 370

Av. Juárez No. 4-310

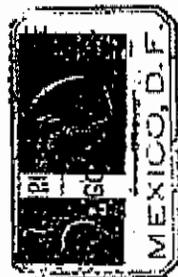
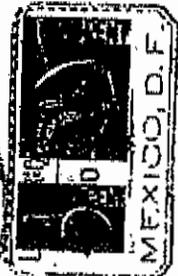
Fol. 35

Ciudad, Méx. 12-21-70

Mex. 05-02-57

.....

LIC. ENRIQUE DEL VALLE
NOTARIA N° 21
MEXICO, D.F.

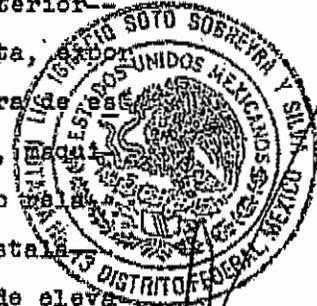


----- VOLUMEN TRESCIENTOS SETENTA
----- NUMERO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, yo, el ^{NOTARIO} ENRIQUE DEL VALLE, Notario Público, encargado de la Notaría número veintiuno, consigno en este instrumento el contrato de sociedad que celebran los señores H. RALPH RINGE, ENRIQUE HUBARD, JULIO HUBARD HUBARD y MANUEL VERGARA GARZA, por su propio derecho quienes al efecto exhiben un certificado expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que yo, el Notario, agrego al apéndice y legajo respectivos, bajo la letra "A", y que es del tenor siguiente: -----
AL MARGEN de cada una de las hojas de que se compone el permiso, obra lo siguiente: UN SELLO: "PODER EJECUTIVO FEDERAL.- MEXICO, D. F.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECTOR GENERAL.- DE ASUNTOS JURIDICOS.- Sec. Permisos.- Artículo 27.- Número 05006.- Timbres por valor de dos pesos que obran debidamente cancelados.- AL CENTRO: "LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- EN ATENCION a que el señor Manuel Vergara Garza, en escrito fechado el día 5 del actual, solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará: "ELEVADORES OTIS" S. A., cuyo objeto social será: Manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicio y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos eléctricos incluyendo pero sin limitarse a elevadores, es



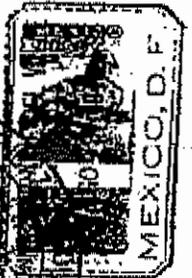
clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y accesorios de los mismos, ya sea por sí misma o por medio de sus agentes incluyendo la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro medio la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o alguno de los objetos anteriormente mencionados. Dedicarse a la compra, venta, importación y transporte dentro y fuera del país de productos, herramienta y mercancía, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial y civil de cualquier naturaleza permitidos por la Ley y relacionadas con los objetos antes mencionados. La sociedad solo podrá adquirir los bienes raíces que fueren necesarios para llevar a cabo sus objetos sociales, pero deberá obtener en cada caso permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los anteriores fines se entienden con las siguientes limitaciones: Empresas de radio-difusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; empresas de transportes aéreos, urbanos e interurbanos; de piscicultura y pesca; de editoriales y publicidad; producción, compra-venta y distribución de aguas gaseosas o sin gas, así como de esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas, comprendiéndose también el embotellamiento de jugos de frutas. El capital social será de \$ 1,400,000.00; Insertándose en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2º del Regla-





mento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se convino con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los titulares que la sociedad pudiera tener, en sus relaciones con el extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pava, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Se otorga al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada con las sanciones y condiciones establecidas por los Artículos 10. y 30. de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, Artículo 79. de su citado Reglamento, Artículo 10 de la Ley General sobre Propiedades y Negocios del Enemigo, Fracción IV del repetido Artículo 27 Constitucional y Artículos 10. y 30. Fracción II, 50., 60. y 70. del Decreto de Emergencia de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año y Artículo 60. del 10. de Octubre de 1945; en la inteligencia de que los Títulos o Certificados de acciones, además de los enunciados que exige el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento ya citado para que puedan ser válidamente adquiridos; el texto íntegro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva.



[Handwritten signature]

en cada caso de establecimiento o adquisición de sociedades, empresas o de acciones y participaciones en otras sociedades, así como de bienes raíces y cesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo. El uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D. F., a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P. O. DEL SUBSECRETARIO EN CARGO DEL DESPACHO.- EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- O. Treviño Ríos.- Rúbrica." - - - - -

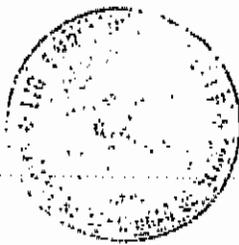
EN VIRTUD de la autorización contenida en el certificado arriba transcrito, los comparecientes otorgan el contrato de sociedad que tienen concertado al tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S:

P R I M E R A.- Se constituye una sociedad anónima, de naturaleza mercantil de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, que se denominará ELEVADORES ONIS, SOCIEDAD ANONIMA. Se puede emplear la abreviatura S. A. en lugar de las palabras "Sociedad Anónima".
S E G U N D A.- La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.

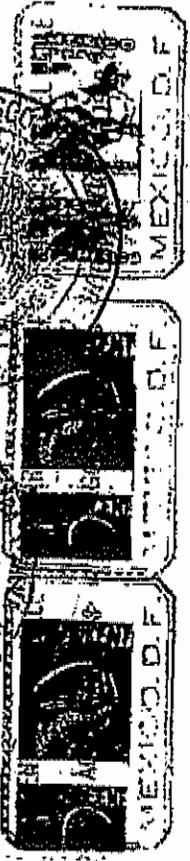
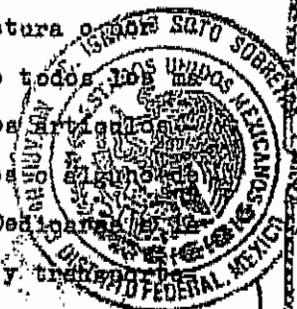
T E R C E R A.- Los objetos de la sociedad serán: manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos eléctricos incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas, transpor-





tadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos ya sea por sí misma o por medio de sus agentes incluyendo la adquisición por compra, manufactura o cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros necesarios o útiles en relación con todos los objetos anteriormente mencionados. Dedicará a la compra, venta, exportación, importación y transporte dentro y fuera de este país de productos, herramientas y mercancía, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial y civil de cualquier naturaleza permitidos por la Ley y relacionadas con los objetos antes mencionados. La sociedad solo podrá adquirir los bienes raíces que fueren necesarios para llevar a cabo sus objetos sociales, pero deberá obtener en cada caso permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los anteriores fines se entienden con las siguientes limitaciones: - empresas de radio-difusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; empresas de transportes aéreos, urbanos e interurbanos; de piscicultura y pesca; de editoriales y publicidad; producción, compra-venta y distribución de aguas gaseosas o sin gas, así como de esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas, comprendiéndose también el embotellamiento de jugos de frutas.

C U A R T A.- La duración de la sociedad será de no-



[Handwritten signature]

venta y nueve años contados desde la fecha de esta escritura. - - - - -

Q U I N T A.- El capital social de la sociedad es de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, totalmente suscrito por los accionistas de acuerdo con las cantidades que se indican al frente de sus respectivos nombres, como sigue: - - - - -



NOMBRES	PESOS	ACCIONES
Señor H. RALPH RINGE, UN MILLON TRESIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS, TRECE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES.	\$ 1,389,600.00	13,996
Señor EDUARDO HUBARD, CIENTO PESOS, UNA ACCION.	" 100.00	1
Señor ENRIQUE HUBARD, CIENTO PESOS, UNA ACCION.	" 100.00	1
Señor JULIO HUBARD, CIENTO PESOS, UNA ACCION.	" 100.00	1
Señor Licenciado MANUEL VERGARA GARZA, CIENTO PESOS UNA ACCION.	" 100.00	1
TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS, CATORCE MIL ACCIONES.	\$ 1,400,000.00	14,000

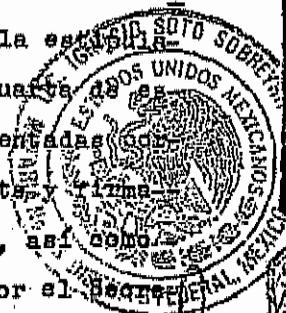
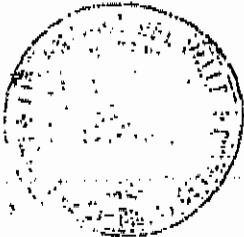


Los organizadores manifiestan que el total de sus respectivas suscripciones, o sea un millón cuatrocientos mil pesos, Moneda Nacional, ha sido pagado en efectivo y depositado en un banco a disposición del Tesorero de la sociedad. - - - - -

S E X T A.- El capital social de la sociedad está dividido en catorce mil acciones nominativas que tienen un valor a la par de cien pesos, Moneda Nacional, cada una. - - - - -

S E P T I M A.- Los títulos de acciones se expedirán

[Handwritten signature and scribbles]



de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además contendrán la estipulación contenida en la cláusula trigésima-cuarta de esta escritura. Las acciones estarán representadas por títulos impresos numerados consecutivamente por el Presidente o un Vicepresidente, así como por el Tesorero o por un Sub-Tesorero o por el Secretario o por un Sub-Secretario de la sociedad. Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y por lo tanto no habrá acciones preferentes. La posesión o tenencia de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las estipulaciones de la escritura constitutiva, de las reformas o modificaciones que se le hagan y de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus facultades respectivas, sin perjuicio del derecho de oposición y de separación que se consigna en los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o del derecho de denunciar las irregularidades y exigir responsabilidades en lo que se refiere a la administración de la sociedad.

O C T A V A.- La propiedad de los títulos de acciones se transmitirá mediante el endoso del certificado respectivo o por otra cesión legal. La cesión será reconocida por la sociedad cuando haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones. Los títulos de acciones así cedidos serán entregados a la sociedad para su cancelación, debiendo expedirse en su lugar nuevos títulos a favor del cesionario. Ningún título de



acciones deberá ser cedido o traspasado durante el tiempo que medie entre la declaración de cualquier vencimiento y el día siguiente a aquél que se fije para su pago. - - - - -



Todas las cesiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Consiguientemente, la persona que adquiere

una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la sociedad.

La sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones debidamente autorizado, al cual quedará en custodia del Secretario, en la inteligencia de que la sociedad considerará únicamente como accionistas a las



personas que aparezcan como propietarias de las acciones en el Registro debidamente autorizado. La sociedad deberá inscribir en dicho Registro, a petición de cualquier accionista, las cesiones efectuadas en forma legal. Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

Los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferente del de los títulos primitivos pero el número total de acciones será igual al que se expidió previamente, y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista que lo solicite. - - -

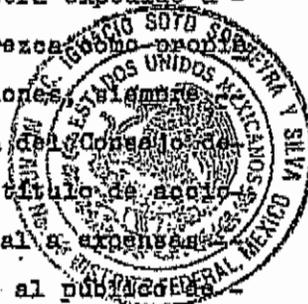


Handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page.



mediante solicitud por escrito de la persona que lo perdió, para que se le devuelva, reponer el título a costa del propietario, con la inteligencia de que el nuevo título será expedido a nombre de la persona cuyo nombre aparezca en el Libro de Registro de Acciones, que otorgue una fianza a satisfacción de la Administración. La emisión del nuevo título de acciones será publicada en el Diario Oficial de la Federación de la persona interesada, advirtiéndole de esta manera de la pérdida del título, así como de que el mismo ha quedado cancelado y sin valor alguno. --

D E C I M A P R I M E R A. -- La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualesquiera otro que no esté reservado a la asamblea extraordinaria en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas generales ordinarias anuales se celebrarán en el domicilio social dentro de los ciento veinte días siguientes al día primero de enero de cada año, comenzando el año de mil novecientos cincuenta o cuando sea convocada en la forma prevista más adelante. -- En dichas asambleas cada accionista que concorra personalmente o se haga representar por medio de carta-poder tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones comunes y las resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes, quedando entendido que la asamblea no se considerará legalmente reunida sino cuando estén representadas por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones del capital social con derecho a voto, --

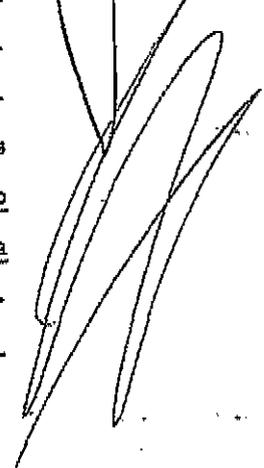


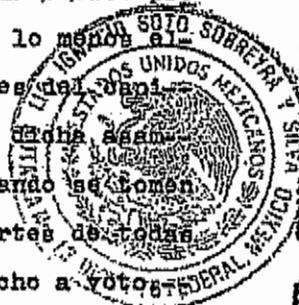
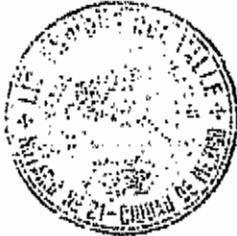
[Handwritten signature and scribbles]

salvo el caso previsto en el inciso a) de la
décima novena. Si la asamblea ordinaria
celebrarse el día señalado para la reunión
quórum o por otra razón legal, se hará
convocatoria haciendo constar esta circunstancia.
La asamblea así convocada resolverá sobre los asuntos
enumerados en la Orden del Día, sea cual fuere el número

de las acciones representadas en dicha asamblea.
Las asambleas generales serán convocadas por el
Consejo de Administración, por el Presidente, por el
vicepresidente o por el Comisario o en la forma establecida
en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento
ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercan-
tiles. La convocatoria será publicada en el Diario Ofi-
cial de la Ciudad de México o en un periódico de los
de mayor circulación del Distrito Federal de la Repu-
blica Mexicana, por lo menos quince días antes de la
fecha fijada para la celebración. Dicha convocatoria
deberá contener la Orden del Día o sea la lista de
los asuntos que deban tratarse en la asamblea, así co-
mo la fecha, hora y lugar en que ésta deba celebrarse.
El Secretario o el Sub-Secretario enviarán además por
correo, con la misma anticipación, la convocatoria, a
cada uno de los accionistas (registrados) que tengan
derecho a votar y que aparezcan como tales en el libro
de registro de acciones en la fecha de publicarse la
convocatoria, a la dirección anotada en dicho regis-
tro. - - - - -

Las asambleas extraordinarias se celebrarán en el do-
micilio social cuando haya de tratarse algún asunto
de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos
de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se convo-
carán de la misma manera que antes se ha expresado pa-
ra la asamblea ordinaria con la diferencia de que la
convocatoria se hará con una anticipación de veinte -





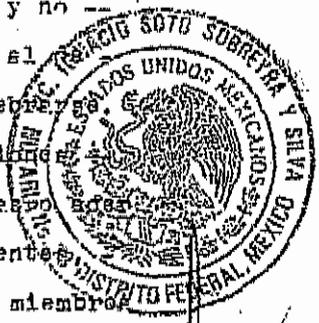
días por lo menos. Una asamblea general extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando esté presente o representado por carta-poder por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social que tengan derecho a votar en dicha asamblea y las resoluciones serán válidas cuando por el voto favorable de dos terceras partes de las acciones del capital social con derecho a voto. Si no hubiere quórum para constituir una asamblea extraordinaria debidamente convocada, se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la asamblea estén o no representadas las dos terceras partes de las acciones del capital social con derecho a voto en dicha asamblea; pero también en estos casos las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de dos terceras partes, por lo menos, de las acciones del capital social con derecho a voto. - - - - -

D E C I M A S E G U N D A.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa si todas las acciones con derecho a voto en cada caso están representadas y sus resoluciones serán válidas con tal que todas esas acciones estén representadas al tomarse la votación.- Cualquier resolución aprobada por las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, en violación de lo preceptuado anteriormente, será nula. - - - - -

D E C I M A T E R C E R A.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado autorizado mediante una carta-poder; los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que sea propietario. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o el Comisario, no podrán repre-

rentar a ningún accionista en ninguna asamblea ordinaria o extraordinaria. Con el fin de que el Secretario pueda estar en condiciones de preparar una lista de accionistas, el Registro de Acciones se cerrará cinco días antes de la celebración de cada asamblea y no volverá a abrirse sino hasta el día siguiente a su celebración o al en que hubiere debido celebrarse. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de la lista de accionistas de acuerdo de la capacidad legal de las personas presentes una vez que el Secretario haya sido oído. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. - - - - -

DECIMOCUARTA.- Al iniciarse las asambleas de accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas. Todas las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. Las actas se asentarán en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmada, las cartas-poder, los ejemplares del periódico en que apareció publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los demás documentos relacionados con la asamblea. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas y se inscribirán en la Sección de Co-



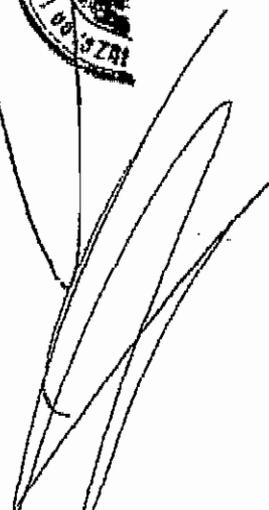
[Handwritten signature]



mercio del Registro Público de la Propiedad.

DECIMA QUINTA.- La Dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán confiados a un Consejo de Administración compuesto de no menos de tres personas designadas por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, con tres suplentes cuando menos, quienes, con tres suplentes cuando menos, serán electos por el término de un año y durarán en sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus puestos. No será requisito necesario el que los Consejeros sean accionistas. Los Consejeros y suplentes serán electos por votación de la mayoría de los accionistas que concurren a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas; pero los accionistas de toda minoría que cuenten con el veinticinco por ciento o más de las acciones de la sociedad tendrán el derecho de elegir por lo menos a un miembro del Consejo de Administración. El Consejero o Consejeros así designados por el grupo minoritario sólo podrá ser removido de su puesto cuando lo sean igualmente todos los demás Consejeros, a menos que la remoción obedezca a causa justificada de acuerdo con el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en ninguna responsabilidad personal respecto de aquellos con quienes contraten en nombre de la sociedad y únicamente serán responsables para con ésta por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la escritura constitutiva. En el caso de ocurrir una vacante en el Consejo se convocará a una Asamblea General de Accionistas para cubrirla. En los casos de emergencia el Consejo podrá obrar de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo II del artículo

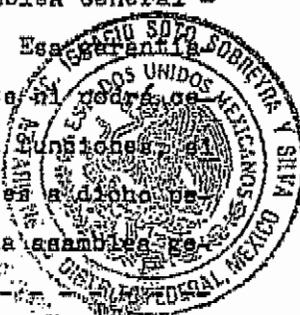
lo mismo cincuenta por ciento de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, suficiente al Consejo que nombre un Consejero interino. - - - - -
La Compañía indemnizará a cada Consejero, funcionario y supervisor que tenga empleados actualmente o en el futuro, así como a sus representantes legales, con todo clase de juicios, reclamaciones, responsabilidades, gastos y costos de procedimientos en los cuales haya tomado parte por ser o haber sido Consejero, funcionario o supervisor de la Compañía o de cualquier empresa subsidiaria, ya sea que continúe o no siendo Consejero, funcionario o supervisor al tiempo de correr tales reclamaciones, responsabilidades, gastos y costos. Dicha indemnización no incluirá juicios, reclamaciones, responsabilidades, gastos y costos contraídos por cualquier Consejero, funcionario o supervisor en relación con cualquier asunto entre él y la Compañía, en el cual resulte finalmente juzgado responsable por negligencia o malos manejos en el cumplimiento de sus obligaciones como Consejero, funcionario o supervisor de la Compañía, o de alguna de sus compañías afiliadas. Entendiéndose que, no obstante lo anterior, y una vez aprobado por el voto de la mayoría del Consejo de Administración de la Compañía, la misma puede llegar a un arreglo antes de la terminación de cualquiera de dichos juicios o reclamaciones, siempre que dicho arreglo sea de interés para la Compañía. Ningún Consejero cuyos intereses puedan ser afectados por medio de tal arreglo, puede participar en los procedimientos del Consejo de Administración relacionados con las negociaciones para la aprobación del mismo. -- El derecho de indemnización que aquí se contiene no anulará otros derechos a los cuales cada Consejero, funcionario o supervisor de la Compañía tengan derecho. - - - - -





D E C I M A S E X T A . - Cada miembro del Consejo de Administración y cada suplente, depositará en la sociedad la garantía que para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones fije la Asamblea General Ordinaria en el momento de su elección. Esa garantía no será devuelta al Consejero o suplente ni podrá cederse durante el período en que esté en funciones, sino hasta que las cuentas correspondientes al dicho período sean debidamente aprobadas por una Asamblea General.

D E C I M A S E P T I M A . - El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en otro lugar de la República Mexicana o de los Estados Unidos de América, según el mismo Consejo determine. Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente, un Vicepresidente, por el Secretario o por una mayoría de los miembros del Consejo, siempre que lo soliciten por escrito. Las convocatorias para las juntas deberán hacerse en cualquier forma adecuada a más tardar siete días antes de la junta y señalarán el lugar, día y hora en que deba efectuarse. Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos los miembros estén presentes no será necesaria la convocatoria. Se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo para que haya quórum. Si no lo hubiere -- después de haberse hecho la convocatoria, los Consejeros que concurren podrán aplazar la junta cuantas veces sea necesario hasta que haya quórum. Las resoluciones aprobadas por mayoría de votos de los Consejeros presentes serán válidas. Cada Consejero tendrá derecho a un voto, independientemente del número de acciones de que sea propietario. En caso de empate el -



Presidente o quien haga sus veces tendrá voz y voto.

D E C I M A O C T A V A.- El Secretario de la Junta asentaré las actas de las juntas en el libro respectivo y esas actas serán firmadas por el funcionario que presida y por el Secretario.

D E C I M A N O V E N A.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo los negocios de la sociedad y representará a la misma con todas las facultades de un apoderado general para actos de administración para pleitos y cobranzas, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil. El Consejo de Administración tendrá también los derechos y obligaciones que le fija esta escritura constitutiva, los que le confiera la Ley y los que sean necesarios para dirigir apropiadamente los negocios de la sociedad. Tendrá asimismo facultades para otorgar poderes generales o especiales, de administración y jurídicos, así como para delegar en alguno de sus miembros la facultad de conferir en los términos de la autorización, poderes y revocar los mismos o para ejecutar actos de terminados. Para el desempeño de sus funciones y de una manera enunciativa pero no limitativa, el Consejo tendrá las facultades siguientes: a). Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de todas sus propiedades; supervisar y hacer que se de cumplimiento a toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar los fines de la sociedad, con las solas restricciones impuestas por la escritura --





LIC. ENRIQUE DEL VALLE
 NOTARIA N° 21
 MEXICO, D.F.



constitutiva y salvo las facultades que la ley reserva a los accionistas. - - - - -

b). Preparar, autorizar y someter a los accionistas y al Comisario, los informes, cuentas y balances anuales en la forma requerida por la Ley, en la inteligencia de que dichos balance e informes deberán quedar concluidos dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y serán presentados al Comisario por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a fin de que estos últimos puedan examinarlos quince días antes de la fecha de la citada asamblea y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que el Consejo juzgue pertinentes respecto a los ingresos, utilidades y pérdidas de la sociedad. - -

c). Recomendar a los accionistas las normas que se crea deban seguirse en relación con los negocios de la sociedad, principalmente respecto a la compra, venta, arrendamiento, gravamen y traspaso de cualesquiera clase de bienes o derechos, ya sean muebles o inmuebles, así como concesiones y franquicias, la emisión de bonos y cualesquiera otros actos administrativos o planes, debiendo guiarse en todo por la decisión de la Asamblea General. - - - - -

d). Obtener préstamos o facultar para ello a los funcionarios de la sociedad una vez que heys sido aprobado por el setenta y cinco por ciento de las acciones en una Asamblea Ordinaria de Accionistas; autorizar la emisión de obligaciones, pagarés y otros títulos de crédito y autorizar y constituir hipotecas, prendas y otros gravámenes de todas clases sobre las propiedades muebles e inmuebles de la sociedad. - - - - -

e). Elegir un Presidente, uno o más Vicepresidentes,



un Secretario, Tesorero, uno o más Sub-Secretarios o más Sub-Tesorereros, y los demás funcionarios que a juicio del Consejo de Administración sean convenientes en cualquier tiempo para llevar a cabo los negocios de la sociedad, y remover a dichos funcionarios; fijar los sueldos y definir las funciones y obligaciones del Presidente y demás funcionarios de la sociedad, así como la garantía que deba otorgarse a uno para caucionar el fiel desempeño de sus obligaciones, y delegar en ellos las facultades y funciones que los Consejeros consideren apropiadas o convenientes para el manejo y funcionamiento de la sociedad y para la dirección de sus negocios. - - - - -

f). Adquirir, usar y ceder en cualquier forma legal toda clase de marcas registradas, derechos de autor, patentes de invención, privilegios, patentes de diseño y demás derechos, ya sean nacionales, extranjeros, industriales, comerciales, artísticos, literarios o científicos. - - - - -

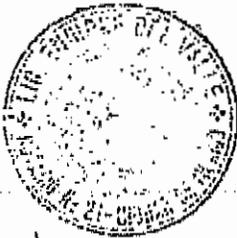
g). Supervisar el movimiento de fondos de la sociedad, el cobro de todas las cuentas y el pago de todas las obligaciones de la sociedad; supervisar la contratación y despido de agentes y empleados y la fijación de sus salarios y remuneraciones. - - - - -

h). Cumplir y hacer cumplir los objetos fundamentales de la sociedad en la forma y términos que establece la escritura constitutiva y las leyes respectivas; -- cumplir y hacer cumplir las ordenes y resoluciones tomadas en las asambleas generales de accionistas. - - -

i). Efectuar la distribución de dividendos deducidos las utilidades netas que se hayan obtenido, con sujeción a las estipulaciones de la presente escritura y de conformidad con las resoluciones aprobadas por los accionistas en las asambleas generales. - - - - -

j). Convocar a asambleas de accionistas ordinarias o





extraordinarias en todos los casos previstos por esta escritura constitutiva, así como cada vez que se considere conveniente y fijar la fecha en que tales asambleas deban celebrarse (k). Iniciar y defender toda clase de procedimientos judiciales relacionados con los intereses de la sociedad ante los tribunales civiles o penales, someterse a litigios y demandas a arbitraje; iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las Leyes Federales, de los Estados o de los Municipios en nombre y representación de la sociedad; dirigir y controlar toda clase de asuntos ante las autoridades administrativas, asuntos contencioso administrativos, penales o civiles en los que la sociedad sea actora o demandada, así como para pedir amparo y desistirse del mismo. - - - - -

V I G E S I M A.- El Consejo de Administración podrá nombrar o destituir un Gerente de la sociedad, o en su defecto, el Presidente de la sociedad ejercerá esas funciones. Para ser Gerente no será necesario ser miembro del Consejo ni accionista de la sociedad. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; el Gerente tendrá las facultades siguientes: - - - - -

I. Administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con las instrucciones que reciba del Consejo de Administración. - - - - -

II. Hacer cobros y pagos. - - - - -

III. Celebrar los contratos que se requieran en el curso ordinario de los negocios sociales. - - - - -

IV. Encargarse de la instalación y organización de las Oficinas de la sociedad; nombrar y remover empleados inferiores y supervisar la conducta de los mismos teniéndolos bajo sus órdenes. - - - - -



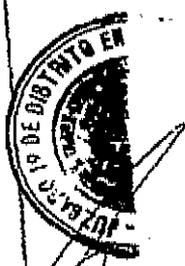
Handwritten signature and scribbles.

V. Llevar la correspondencia de la sociedad.
VI. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, y ante el apoderado general, para actos de cobranza y para pleitos y cobranzas, en lo que fuere necesario, en virtud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil. El Consejo de Administración podrá ampliar o restringir las facultades del Gerente. - - -

VII. Cualesquiera otras facultades que le confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

V I G E S I M A P R I M E R A. - El Presidente de la sociedad, un Secretario y un Tesorero serán electos por el Consejo de Administración en su primera junta celebrada después de la asamblea anual de accionistas. El Consejo de Administración podrá, cuando lo considere conveniente, elegir o designar también uno o más Vicepresidentes, Pro-Secretarios, Pro-Tesoreros y tantos funcionarios o empleados como sea necesario. Los mencionados funcionarios durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan tomado posesión de sus puestos. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo. No será necesario que los funcionarios sean miembros del Consejo de Administración o Accionistas. Cualquier funcionario o empleado electo o nombrado por el Consejo de Administración podrá ser removido en cualquier tiempo y sin expresión de causa por resolución tomada por el voto afirmativo de una mayoría de todos los miembros del Consejo de Administración. - - -

En caso de ausencia o imposibilidad de cualquier funcionario de la sociedad para desempeñar sus funciones o de cualquier otra persona autorizada por esta escritura constitutiva para reemplazarlo, el Consejo de Administración podrá, en su oportunidad, delegar las facultades y obligaciones de dicho funcionario en cual-





quier otro funcionario, Consejero u otra persona que el Consejo nombre. Las vacantes que por cualquier causa hubiere, en cualquier puesto, con excepción de las de Consejeros, pueden ser cubiertas por el Consejo de Administración en cualquier junta ordinaria o extraordinaria. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- El Presidente de la sociedad será el principal funcionario ejecutivo de la misma y tendrá a su cargo la supervisión general y el manejo de los negocios de ella, está autorizado para firmar y contrafirmar todos los certificados, -- contratos y demás documentos que deban otorgarse a -- nombre de la sociedad, sujeto, sin embargo, al control del Consejo de Administración, cuando así convenga.-- Rendirá informes a los miembros de dicho Consejo y a los accionistas y desempeñará las demás obligaciones que incumban a su cargo, y las que, correspondientes a su cargo, le indique el Consejo de Administración.-- En casos de ausencia o incapacidad del Presidente, dicho funcionario será sustituido por el Vicepresidente que designe el Consejo de Administración, quien tendrá las mismas facultades. El Vicepresidente desempeñará además las funciones que dispongan el Presidente o el Consejo de Administración. -----

VIGESIMA TERCERA.- El Secretario expedirá las convocatorias para las asambleas y juntas; levantará las actas; tendrá a su cuidado los libros de la sociedad; preparará los informes y desempeñará las demás funciones que sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Consejo de Administración.--

VIGESIMA CUARTA.- El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de todos los fondos y valores de la sociedad y llevará los libros de contabilidad re--

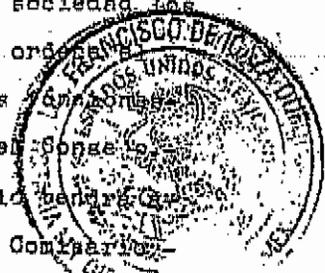
10. D.F. - 1111

queridos por la Ley. Hará en nombre de la sociedad los pagos que procedan y los que expresamente ordene el Consejo de Administración. De desempeñará las obligaciones propias de tal cargo y las que le asigne el Consejo. VIGESIMA QUINTA.- Un Comisario tendrá a su cargo la vigilancia de la sociedad. El Comisario será electo anualmente por los accionistas. Tendrá

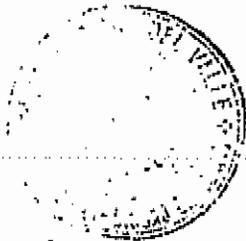
los derechos y obligaciones que le fijan esta escritura constitutiva y los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durará en su encargo un año o hasta que su sucesor sea electo y tome posesión de su puesto. Podrá ser reelecto. También podrá elegirse un Comisario Suplente. Una minoría de accionistas que representen veinticinco por ciento de las acciones o más podrá también nombrar un Comisario. Para ser Comisario o Comisario Suplente no se requerirá ser accionista de la sociedad. El Comisario que haya sido electo para representar los intereses de una minoría que comprenda por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones de la sociedad no podrá ser removido de su puesto sin la aprobación de la mayoría de los accionistas que lo hayan elegido. -----

El Comisario o Comisarios deberán depositar en la sociedad, para caucionar el fiel desempeño de sus cargos, la garantía que sea fijada por la asamblea de accionistas en el momento de su elección. -----

VIGESIMA SEXTA.- Cada ejercicio social correrá desde el día primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada año social se practicará un balance general para ser sometido a la consideración de los accionistas para su aprobación en la forma prevista en la Cláusula Décima Novena, inciso "B" de este instrumento. (El primer ejercicio social comenzará en la fecha de este escri-



Handwritten signature and a stamp that reads 'SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO FEDERAL'.



tura y terminará el día treinta y uno de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.)

VIGESIMA SEPTIMA.- Para constituir el fondo de reserva que marca la Ley se separarán de las utilidades líquidas un cinco por ciento cuando menos, una vez que el inventario y el balance general hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas, hasta que dicha reserva sea equivalente al veinte por ciento del capital social de la sociedad. El resto de las utilidades podrá repartirse de la manera que se determine en la asamblea general ordinaria de accionistas, la que podrá acordar que sean creados otros fondos de reserva especiales o declarar dividendos para los accionistas en proporción al número de acciones de que sean propietarios. La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o en su defecto, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse su pago, si la Asamblea que hubiere decretado el pago de dividendos no hubiere fijado fecha de pago. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad en el momento en que éste se cierre de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera de esta escritura. Los dividendos se pagarán mediante cheques o giros expedidos a la orden de los accionistas y todos los dividendos que no sean cobrados en un período de cinco años a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.





VIGESIMA OCTAVA.- Los accionistas responsables de las pérdidas de la sociedad por la parte no exhibida del precio de las acciones que fueren propietarios. - - - - -

VIGESIMA NOVENA.- Los fundadores no se reservan ningunos derechos distintos a los que les corresponden como accionistas. - - - - -

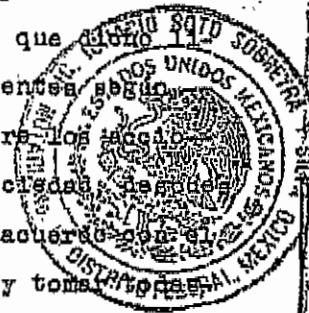
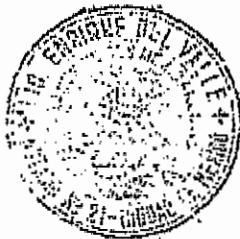
TRIGESIMA.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo de noventa y nueve años, contados de la fecha de la presente escritura, a menos que dicho término sea prorrogado antes de su expiración, por resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas o previamente, por alguna de las causas siguientes: - - - - -

- a). En el caso de que llegue a ser imposible para la sociedad llevar a cabo el principal objeto para el que fué constituida. - - - - -
- b). Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada en una asamblea extraordinaria de accionistas. - - - - -
- c). Por quiebra de la sociedad legalmente declarada. - - - - -
- d). Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por los accionistas que representen dos terceras partes de las acciones del capital social de la sociedad. - - - - -
- e). Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley. - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA.- En el caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los accionistas que representen dos terceras partes por lo menos de las acciones, podrán nombrar en una Asamblea Extraordinaria uno o más liquidadores para el objeto de liquidar la sociedad. Los liquidadores pueden ser accionistas, funcionarios o consejeros de la sociedad. El liquidador o los liquidadores estarán facultados para



Handwritten signature and scribbles extending from the stamp area down the right side of the page.



concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; para cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las que ésta deba; para vender -- los bienes de la sociedad a los precios que el liquidador o liquidadores estimen convenientes, de acuerdo con su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; y tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para -- completar la liquidación de la sociedad, de acuerdo -- con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades -- Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la sociedad después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades correspondientes a los apoderados generales, de -- conformidad con lo dispuesto por los artículos dos -- mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinien-- tos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Fe-- deral. - - - - -

T R I G E S I M A S E G U N D A.- Será indispensable la celebración de una asamblea extraordinaria de accionistas para prorrogar la duración de la sociedad; para reformar la escritura constitutiva; para aumentar el capital social y determinar la manera de llevar a cabo tal aumento; para reducir el capital social y fijar el modo de efectuar esa disminución (observándose lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles); para disolver y liquidar la sociedad y para llevar a cabo cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada. - - - - -



ARTÍCULO TERCERA.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para comprar los mismos términos y condiciones, cualesquiera que sean ofrecidas en el capital social que sean ofrecidas en esta Compañía, dando entendido, sin embargo, que cualquier accionista que sea accionista de esta sociedad podrá transferir sin ninguna limitación, las acciones de que sea dueño a cualquiera otra Compañía: - - - - -

- a). En la cual esta Compañía sea tenedora de la mayoría de las acciones; - - - - -
- b). Que sea tenedora de la mayoría de las acciones de esta Compañía; o - - - - -
- c). Con la cual se fusione. - - - - -

En caso de muerte de un accionista, las acciones registradas en su nombre se ofrecerán a los otros accionistas a su valor de acuerdo con los libros más un veinticinco por ciento de dicho valor. Para los fines de esta disposición se entenderá que el valor de acuerdo con los libros es el que aparece en las acciones o sea el valor nominal, más, en su caso, la participación que proporcionalmente le corresponde a cada acción en el superávit de la Compañía, según aparezca en el último estado anual de cuenta de la Compañía. - - - - -

El derecho de preferencia arriba mencionado recaerá en favor del comprador en perspectiva que acepte una oferta de venta, en la inteligencia de que si hubiere varias ofertas de compra similares, entre los accionistas, las acciones serán traspasadas a los compradores en perspectiva, en proporción al número de acciones que cada uno posea, siempre y cuando las acciones sean ofrecidas a dos o más accionistas. - - - - -

Excepto cuando se estipule de otra manera en esta cláusula, siempre que un accionista desee disponer de sus acciones en la Compañía, deberá informarlo así al Secretario, indicando el precio al cual deben ser vendidas.

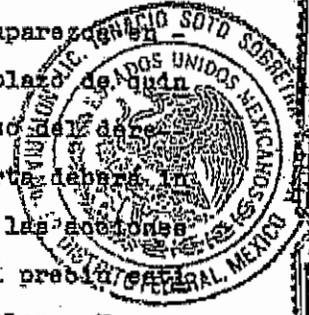




LIC. ENRIQUE DEL VALLE
 NOTARIA N° 21
 MEXICO, D. F.



didas las acciones. El Secretario deberá informar
 tonces lo anterior a los accionistas mediante carta
 certificada dirigida a la dirección que aparece en
 el Registro de Acciones, concediendo un plazo de
 quince días dentro del cual deberá hacerse uso del
 derecho de preferencia aquí conferido. La carta deberá
 indicar, además, el lapso después del cual las acciones
 podrán ser vendidas por su propietario al precio
 estipulado, sin restricción de ninguna naturaleza. No se
 efectuará ningún traspaso o endoso de acciones a menos
 que el Secretario haya notificado a todos los accio-
 nistas en la forma establecida en esta cláusula, y ha
 ya transcurrido el plazo de quince días sin que los
 accionistas hayan hecho oferta de comprar las accio-
 nes al precio fijado o, en caso de que se hagan tales
 ofertas, el traspaso a un accionista o accionistas se
 haya efectuado de conformidad con el derecho de prefe-
 rencia establecido en esta cláusula. - - - - -
 Tampoco se asentará ningún traspaso en el Registro de
 Acciones a menos que haya quedado demostrado que los
 requisitos aquí estipulados han sido cumplidos debida-
 mente. - - - - -



TRIGESIMA CUARTA.- Todo extranjero que
 en el acto de la constitución o en cualquier tiempo
 ulterior, adquiera un interés o participación social
 en la sociedad se considerará por ese simple hecho co-
 mo mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que
 conviene en no invocar la protección de su Gobierno
 bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de per-
 der dicho interés o participación en beneficio de la
 Nación Mexicana. - - - - -

TRIGESIMA QUINTA.- En todo lo que no es-
 tá expresamente previsto por esta escritura, se apli-



[Handwritten signature]

carán las disposiciones de la Ley General de
Ges Mercantiles. - - - - -

T E I G E S I M A S E X T A.- La reunión de los otorgantes al firmar esta escritura,
por los otorgantes al firmar esta escritura,
ye la primera asamblea general de accionistas. En
esta asamblea se tomaron los siguientes acuerdos: - - - - -

a). Se eligió el primer Consejo de Administración, cuyos miembros desempeñarán sus cargos hasta que
yos miembros desempeñarán sus cargos hasta que
lebre la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas. Dicho Consejo de Administración lo componen
nistas. Dicho Consejo de Administración lo componen
los señores H. Ralph Ringe, Licenciado Enrique Correa
M., Licenciado Gabriel Ortiz García, Enrique Hubbard
Julio Hubbard, como Consejeros Propietarios, y los se-
ñores Licenciado Antonio Correa M., Homer R. Rohrer y
Eduardo Hubbard, como Consejeros Suplentes. - - - - -

b). Se nombró Comisario de la sociedad al señor Joa-
quín Gómez Téllez. - - - - -

c). Se resolvió que el Presidente hará uso de la fir-
ma social. - - - - -

d). Se acordó que a fin de que los miembros del Conse-
jo de Administración y el Comisario otorguen la garan-
tía prevenida por la Ley, así como por la cláusula Dé-
cima Sexta de esta escritura, caucionen su manejo me-
diante el depósito en efectivo del valor de una ac-
ción, con el señor Germán E. Vargas R., como garantía.
En cumplimiento de este acuerdo, cada uno de los Con-
sejeros y el Comisario nombrados, depositó la suma de
cien pesos, Moneda Nacional, en poder del señor Ger-
mán E. Vargas R. - - - - -

e). Se autorizó al señor Manuel Vergara Garza, para
hacer las gestiones necesarias para obtener la ins-
cripción de la sociedad en la Sección de Comercio del
Registro Público de la Propiedad, así como para lle-
var a efecto todo cuanto sea necesario para ese fin,
en representación de la sociedad. - - - - -



[Handwritten signature and scribbles]



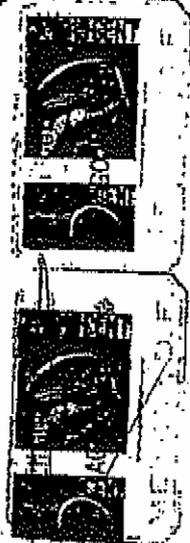
- 15 -



f). Se autorizó al señor Manuel Vergara Garza
gestionar ante el Departamento de la Propiedad Industrial de la Secretaría de la Economía Nacional todo lo relativo al registro del nombre de la... nombre comercial.

---YO, EL NOTARIO, DOY FE:
I. De que he tenido a la vista el oficio...
la Secretaría de Relaciones Exteriores de que...
tomado razón y de que lo relacionado e inserto de los
mismos, concuerda fielmente con sus originales. ---

SE SUPRIME VEINTITRES RENGLONES



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SE SUPRIME DOCE RENGLONES



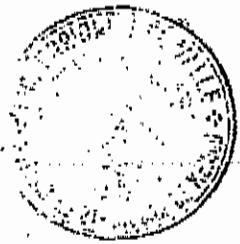
III. De que por lo que respecto al impuesto sobre la Renta, manifestaron estar al corriente en su pago. --

IV. De que habiéndoles leído este instrumento, y explicado a quienes procedía, el valor y las consecuencias legales de su contenido, y llenados los requisitos establecidos por la Ley relativa a Propiedades y Negocios del Enemigo y demás circulares respectivas, manifestaron su conformidad con él, lo ratificaron y firmaron en comprobación, hoy día ocho del mismo mes de su fecha.- J. Hubard.- Eduardo Hubard.- E. Hubard. H. Ralph Rings.- Manuel Verrara Garza.- Rúbricas.- Ante mí.- (Firmado).- E. DEL VALLE.- El sello de autorizar. - - - - -

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, AUTORIZO esta INSTRUMENTO, que no cause el impuesto del Timbre, conforme a la Ley relativa.- (Firmado).- E. DEL VALLE.- El sello de autorizar. - - - - -

ANOTACIONES MARGINALES: - - - - - MEXICO, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- En esta fecha agrego al apéndice y legajo respectivos, bajo la letra "B", el texto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Ci-

Handwritten signature and scribbles over the stamps.



vil del Distrito Federal.- DOY FE.- (Firmado
MEXICO, nueve de agosto de mil novecientos cuatro
nueve.- En esta fecha agrego al apéndice y legajo res

pectivos, bajo la letra "C", la nota en que se
constar que el instrumento de estas fojas
Impuesto del Timbra.- DOY FE.- (Firmado

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE: -----
----- "B" -----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CO
DIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.-

"En todos los poderes generales para pleitos y cobran
zas, bastará que se diga que se otorgan con todas las
facultades generales y las especiales que requieran -
cláusula especial conforme a la ley, para que se en-
tiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bas
tará expresar que se dan con ese carácter, para que -
el apoderado tenga toda clase de facultades adminis-
trativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de domi
nio, bastará que se den con ese carácter, para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto
en lo relativo a los bienes, como para hacer toda cla
se de gestiones a fin de defenderlos. -----

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se con
signarán las limitaciones, o los poderes serán espe-
ciales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimo
nios de los poderes que otorguen". -----

----- "C" -----

O. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CENTRAL EN
EL D. F.- P R E S E N T E . -----



Por escritura número 21,690, de fecha 10 de agosto de 1949, otorgada ante mí, los Sres. H. Ralph Hubard, Enrique Hubard, Julio Hubard, Eduardo Hubard y María Vergara Garza, constituyeron la sociedad denominada Elevadores Otis, S. A., con capital de \$1,400,000.



La citada escritura no causa el Impuesto del Timbre, conforme a la Ley relativa.

Los otorgantes declararon estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, y por sus generados.

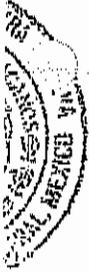
SE SUPRIMEN VEINTITRES RENGLONES



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Lo que comunico a Ud. en cumplimiento de lo que dispone la ley.- México, 8 de agosto de 1949.- (Firmado).- E. DEL VALLE.- El sello de autorizar.

Handwritten signature and scribbles extending from the stamp area down the right side of the page.



LA SIGUIENTE RAZON ES UNA CERTIFICACIÓN SIN MAS ALCANCES QUE EL COTEJO DE ESTA COPIA CON LA COPIA CERTIFICADA EXHIBIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE FRACCION PRIMERA Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR -----
YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL.-----

-----**CERTIFICO**-----

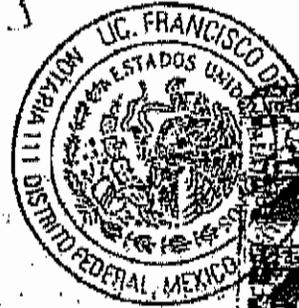
QUE LA PRESENTE COPIA ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA CON LA QUE LA COTEJE, DOCUMENTO CONSTANTE DE TREINTA Y CUATRO FOJAS IMPRESAS; A DICHO COTEJO LE CORRESPONDIO EL ASIENTO NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS, BAJO LA LETRA "A", DE ESTA FECHA, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO CUATRO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A Diez DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

*M*ISSYS/sph*



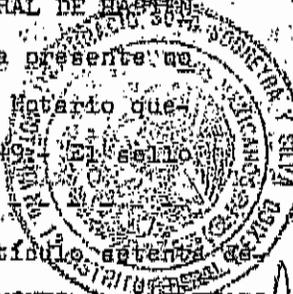
X

LIC. ENRIQUE DEL VALLE
NOTARIA N.º 21
MEXICO, D.F.



- 17 -

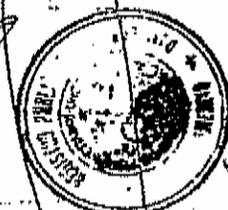
NUM. 30975. EN JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE REGISTRO Y
CATASTRAL en el D. F., Certifico: Que la presente no-
ta se acepta bajo la responsabilidad del Notario que
la suscribe.- México, 9 de agosto de 1949. El sello
de la Oficina. - - - - -
- EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto por el artículo 107 de
la Ley del Notariado expido este PRIMER TESTIMONIO, para ELEVADO
RESORIS, SOCIEDAD ANONIMA a título de su constitución.- Va en
diecisiete fojas útiles, con los timbres de Ley cancelados, co-
tejado, corregido y bobinado en prensa.- DOY FE.- México, nueve
de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.- DERECHOS DEVEN-
GADOS por este TESTIMONIO: TREINTA Y NUEVE PESOS.- :-



En Valle

SECCION DE COMERCIO.

REGISTRADO EN EL VOL. 488 A FOJAS 155 DEL VOLUMEN
LIBRO 3º DERECHOS F. 3.000 \$ 284.65 \$ 17.20 POR IMPUESTO
FEDERAL, SEGUN BOLETA N.º 45222
MEXICO, A 29 de Septiembre DE 1949



113

para talado

FRANCISCO DE IGAZA DUFOUR, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO
CIENTO ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: QUE ESTA
COPIA FOTOSTATICA, CONSTA DE - 34 - PAGINAS UTILES, QUE
SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU
ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.-
ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO ACREDITAR LA IDENTIDAD DE
ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE
REPRODUCCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ
O LICITUD DE DICHO ORIGINAL.- AL EFECTO LEVANTE EL
REGISTRO DE COTEJO NUMERO 2,438 , ASENTADO EN EL LIBRO
NUMERO - 8 - A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO. -----
A 03 DE MAYO DE 2001 .



X



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NO
 MATE
 LARA
 LILIANA GABRIELA
 CONALEP

SE SUPRIMEN
 DOS
 RENGLONES

SE
 SUPRIME
 FOTO

SE SUPRIMEN NUEVE
 RENGLONES



SE
 SU
 PRI
 ME
 CV
 E

ESTE DOCUMENTO ES IDENTIFICABLE
 NO LE PUEDE SER PRESENTADO SIN
 SU CANTIDAD DE IDENTIFICACION

SE SUPRIME
 HUELLA

SE
 SUPRIME
 HUELLA

ESTE DOCUMENTO NO HA
 SIDO AUTENTICADO POR
 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



SE SUPRIME UN RENGLON

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



conalep

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Infraestructura y Equipamiento

Metepec, Edo. de Méx, 02 de diciembre de 2015

Ref: CIE/ 147 /2015.

Asunto: Solicitud de modificación contrato CAS-003/2015, para el ejercicio 2016.

Exp.: 6C-13/Elevadores Otis/01-2015

Lic. Amaya de la Campa Palacios
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios
Presente.

En relación al contrato No. CAS/003/2015, pactado con la empresa ELEVADORES OTIS S.A. DE C.V. relativo al "Mantenimiento preventivo y correctivo a elevador", que se realiza en Oficinas Nacionales del CONALEP, número de contrato CAS-003/2015, con vigencia del 01 de marzo al 26 de diciembre 2015.

Me permito informar que mediante oficio de fecha 01 de diciembre 2015, dicha empresa informa del cambio de nomenclatura a ELEVADORES OTIS S de RL de CV., se envía al correo jlguzman@conalep.edu.mx los anexos siguientes;

- Constancia de situación fiscal
- Apostilla
- Copia Escritura de transformación de Otis

Por tal motivo tengo a bien solicitar respetuosamente, que el área a su digno cargo se sirva realizar el convenio modificatorio pertinente, para estar en condiciones de realizar los pagos correspondientes al mes de noviembre y al de diciembre del presente año.

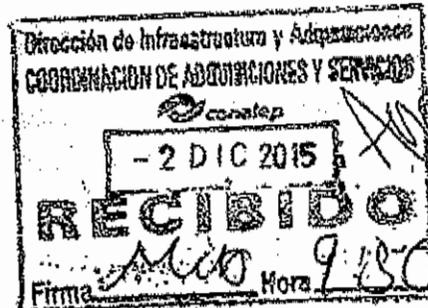
Sin más por el momento, se envía un cordial saludo.

Atentamente
"Orgullosamente CONALEP"

Patricia Salazar Salazar
Arq. Patricia Salazar Salazar
Coordinadora

C.c.p. Expediente.

RPSS*jgh





LIBRO NUMERO MIL CIEN.----- AMT/MGAC/AMT.-----
INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE.-----
-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de julio del
año dos mil quince.-----

PEDRO CORTINA LATAPI, Titular de la Notaría número Doscientos
Veintiséis del Distrito Federal, identificándome plenamente,
hago constar:-----

A.- LA TRANSFORMACION DE "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, en "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Y LA
CONSECUENTE REFORMA TOTAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES;-----

B.- EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE GERENTES;-----

C.- EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PROSECRETARIO NO MIEMBROS
DEL CONSEJO DE GERENTES; Y-----

D.- EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA de "ELEVADORES
OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, que resultan de la protocolización que realice a
solicitud del señor Ricardo Pineda Manzanilla, al tenor de los
siguientes antecedentes y cláusulas, después de que la hube
enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen
falsamente ante notario:-----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- Por escritura número veintiún mil seiscientos noventa, de
fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve,
ante el licenciado Enrique del Valle, titular de la notaría
número veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio
quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta
capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen
doscientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y cinco, y bajo
el número cuatrocientos ochenta y cinco, se constituyó
"ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México,
Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula
de admisión de extranjeros, capital social de un millón
cuatrocientos veinte mil pesos (hoy mil cuatrocientos veinte
pesos), moneda nacional, y teniendo por objeto el que en dicha
escritura quedó especificado.-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es
del tenor literal siguiente:-----

"...DECIMA PRIMERA. La suprema autoridad radica en las
Asambleas de Accionistas.-----

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.

Las asambleas Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualesquiera otro que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas generales ordinarias anuales se celebraran en el domicilio social dentro de los ciento veinte días siguientes al día primero de enero de cada año, comenzando el año de mil novecientos cincuenta o cuando sea convocada en la forma prevista más adelante. -----

En dichas Asambleas cada accionista que concorra personalmente o se haga representar por medio de carta poder tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones comunes y las resoluciones de la Asamblea serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes, quedando entendido que la Asamblea no se considerará legalmente reunida sino cuando estén representadas por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones del capital social con derecho a voto salvo el caso previsto en el inciso d) de la cláusula décima novena. ---

Si la Asamblea ordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum o por otra razón legal, se hará una segunda convocatoria haciendo constar esta circunstancia y la Asamblea así convocada resolverá sobre los asuntos enumerados en la Orden del Día, sea cual fuere el número de las acciones representadas en dicha asamblea. -----

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente, por un Vice-Presidente o por el Comisario o en la forma establecida en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Ciudad de México o en un periódico de los de mayor circulación del Distrito Federal de la Republica Mexicana, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración. -----

Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea la lista de los asuntos que deben tratarse en la Asamblea, así como la fecha, hora y lugar en que esta deba celebrarse. -----

El secretario o el Sub-Secretario enviarán además por correo, con la misma anticipación, la convocatoria, a cada uno de los



56117

- 3 -

accionistas (registrados) que tengan derecho a votar y que aparezcan como tales en el libro de registro de acciones en la fecha de publicarse la convocatoria, a la dirección anotada en dicho registro. -----

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en el domicilio social cuando haya de tratarse algún asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Se convocarán de la misma manera que antes se ha expresado para la Asamblea Ordinaria con la diferencia de que la convocatoria se hará con una anticipación de veinte días por lo menos. -----

Una Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando este presente o representado por carta poder por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social que tengan derecho a votar en dicha Asamblea y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de dos terceras partes de todas las acciones del capital social con derecho a voto. -----

Si no hubiere quórum para constituir una Asamblea Extraordinaria debidamente convocada, se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la Asamblea estén o no representadas las dos terceras partes de las acciones del capital social con derecho a voto en dicha Asamblea, pero también en estos casos las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de dos terceras partes, por lo menos de las acciones del capital social con derecho a voto. -----

DECIMA SEGUNDA. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa si todas las acciones con derecho a voto en cada caso están representadas y sus resoluciones serán válidas con tal que todas esas acciones estén representadas al tomarse la votación. -----

Cualquier resolución aprobada por las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, en violación de lo preceptuado anteriormente, será, nula. -----

DECIMA TERCERA. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado autorizado mediante una carta poder. ---
Los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada

acción de que sea propietario. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o el Comisario, no podrán representar a ningún accionista en ninguna asamblea ordinaria o extraordinaria. -----

Con el fin de que el Secretario pueda estar en condiciones de preparar una lista de accionistas, el Registro de Acciones se cerrará cinco días antes de la celebración de cada Asamblea y no volverá a abrirse sino hasta el día siguiente al de su celebración o al en que hubiese debido celebrarse. -----

Los accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de la lista de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que el Secretario haya sido oído. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. -----

DECIMA CUARTA. Al iniciarse las Asambleas de Accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas. -----

Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como las de aquellas que no se celebran por falta de quórum, serán firmadas por el funcionario que presida, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

Las actas se asentaran en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas será guardado por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presentes, debidamente firmada, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que apareció publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la Sociedad y los demás documentos relacionados con la Asamblea. -

Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario. Las actas de las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS serán protocolizadas y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad. -----

II.- Por escritura número treinta mil trescientos setenta y cinco, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio

de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientas nueve, y bajo el número doscientos sesenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número treinta y dos mil ciento sesenta y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, en el libro tercero, volumen cuatrocientos sesenta y cinco, a fojas doscientos nueve, y bajo el número ciento veintiséis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas décima quinta y décima sexta de sus estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos setenta y nueve, a fojas uno, y bajo la partida número uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de transformar a la sociedad de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA en "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava y décima quinta de los estatutos sociales. -----

V.- Por escritura número cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve, de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos doce, a fojas treinta y ocho, y bajo la partida número treinta y cinco, se hizo constar la

protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales. -----

VI.- Por escritura número cincuenta y siete mil ciento noventa y ocho, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Alejandro Soberón Alonso, titular de la notaría número setenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y dos, a fojas ciento sesenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales. -----

VII.- Por escritura número setenta y tres mil doscientos ochenta y uno, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el modificar el objeto social, así como el de reformar la cláusula tercera de sus estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales. -----

VIII.- Por escritura número ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de

reformular la cláusula tercera de sus estatutos sociales. -----

IX.- Por escritura número treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría número trece del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales. -----

X.- Por escritura número once mil doscientos cuarenta, de fecha tres de diciembre del año dos mil tres, ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número doscientos doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el objeto social, así como del reformar la cláusula tercera de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con el siguiente objeto: -----

a).- Manufacturar, armar, erigir, construir, promover, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos electrónicos incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí o por medio de agentes incluyendo la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesario o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente

mencionados.

b).- La compra, venta, exportación, importación y transportación, dentro y fuera de la República Mexicana o en el extranjero, de productos, herramientas y mercancías, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de bandas, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase, así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial o civil o de cualquier naturaleza permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la Sociedad;

c) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios y asistencia técnica, administrativos, operativos, de consultoría y supervisión incluyendo servicios de recursos humanos, consultoría en materia comercial, financiera, fiscal, contable, de investigación científica y de administración en general, tanto a personas físicas como personas morales, nacionales o extranjeras;

d) Adquirir, poseer, suscribir, emitir, transmitir o de cualquier otro modo llevar a cabo actos civiles o mercantiles respecto de acciones, participaciones sociales y de cualquier otro tipo de participación social en asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, mexicanas extranjeras ya sea al momento de su constitución o después de esa fecha;

e) Comprar, vender, arrendar, administrar, gravar, usar en cualquier forma y por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios para la consecución del objeto social, con las limitaciones establecidas en la ley;

f) Registrar y usar marcas, nombres comerciales, obtener y usar patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial, intelectual y derechos de autor;

g) Recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y emitir o adquirir toda clase de títulos de



crédito u otros instrumentos de deuda, incluso obligaciones, de acuerdo con la ley, así como obtener seguros y fianzas, garantizar obligaciones propias o de terceros mediante el otorgamiento de avales, prendas, hipotecas o cualquier otro tipo de garantía real o personal, inclusive fianzas civiles, así como constituirse en obligado solidario para garantizar obligaciones de terceros; -----

h) Establecer y tener representaciones, agencias y/o sucursales de la Sociedad en la República Mexicana y/o en el extranjero sin limitación alguna, así como representar en calidad de comisionista, agente; intermediario y/o factor, representante legal y/o apoderado de toda clase de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras, que tengan relación directa con el objeto social; y -----

i) En general, celebrar y llevar a cabo todo y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles necesarios o convenientes para la consecución del objeto social. -----

XI.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha catorce de julio del año dos mil diez, ante el licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, adscrito a la notaría número veintiocho de Ciudad Juárez, Chihuahua de la que es titular el licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

XII.- El compareciente me exhibe acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en nueve páginas, que unión de su respectivos anexos, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolica en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ---

"ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V. -----
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
24 DE JULIO DE 2015 -----

En México, Distrito Federal, domicilio social de ELEVADORES OTIS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), siendo

las 8:00 horas del día 24 de julio de 2015 se reunieron los accionistas de la Sociedad, según se señala en la lista de asistencia que se acompaña al expediente de la presente Acta con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. También se encontraba presente el señor Francisco José Sánchez González en su carácter de Comisario, la señorita Ana Laura Buitrón Pombo, Pro-Secretario no miembro del Consejo de Administración, así como los señores Edgardo Granados Luna y Guillermo Alejandro Aguilar Oropeza en su carácter de invitados de los accionistas.

Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el señor Edgardo Granados Luna y actuó como Secretario, la señora Ana Laura Buitrón Pombo en su carácter de Pro-Secretario no miembro del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido por el artículo Décimo octavo de los estatutos sociales.

Por unanimidad de votos de los accionistas representados se designó como Escrutador al señor Guillermo Alejandro Aguilar Oropeza, quien después de aceptar su cargo, revisar los títulos de las acciones, el Libro de Registro de Acciones y los documentos que acreditan la representación de los accionistas, certificó que en este acto se encontraban representadas en la Asamblea 118,019,750 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.10 cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas del capital social de la Sociedad, que representan el 100% de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de la presente Asamblea. A la fecha de la presente Asamblea el capital social se encuentra representado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS-	- - - -	- - ACCIONES-	- - ACCIONES-	- - - - VALOR
- - - -	- - - -	- - CAPITAL FIJO	- CAPITAL VARIABLE	- - - -

Otis Elevator Company-	61,497	- -	117,958,250-	11,801,974.70
------------------------	--------	-----	--------------	---------------

Representada por -----

Ana Laura Buitrón Pombo -----

No presenta RFC por -----

tener su residencia -----

fiscal en el extranjero. -----



Se presentará el -----
aviso del art. 27 CFF. -----

Otis Elevador -----
Company Delaware. - - - - - 3 - - - - - 0 - - - - - \$0.30

Representada por -----
Ricardo Pineda -----

Manzanilla -----
No presenta REC -----

por tener su -----
residencia fiscal -----

en el extranjero. -----
Se presentará el -----

aviso del art. -----
27 CFF. -----

TOTAL- - - - - - - - -61,509- - - 117,958,250-\$11,801,975.00

Con base en la certificación expedida por el Escrutador y,
con fundamento en lo dispuesto en los artículos 188 y 189 de

la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM"), el
Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, no

obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva. ---
Acto seguido el Presidente dio lectura a la Orden del Día,

la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los
presentes, en los siguientes términos: -----

-ORDEN DEL DÍA-----

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la
propuesta para transformar a la Sociedad en una sociedad de

responsabilidad limitada de capital variable y, en
consecuencia, cambiar su denominación, reformar sus

estatutos sociales, convertir las acciones en partes
sociales y nombrar a las personas que integrarán el Consejo

de Gerentes y el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. -----
II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la

ratificación de poderes otorgados por la Sociedad que a la
fecha de la presente Asamblea se encuentren vigentes. -----

III. Designación de delegados especiales que formalicen y
ejecuten las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea.
Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos

contenidos en la Orden del Día en los siguientes términos: --
I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la

H

propuesta para transformar a la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y, en consecuencia, cambiar su denominación, reformar sus estatutos sociales y nombrar a las personas que integrarán el Consejo de Gerentes y el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. -----

En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas transformar la Sociedad para adoptar el tipo legal de sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. -----

Para tal efecto, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas el balance general de la Sociedad al 30 de junio de 2015, con base en el cual se llevaría a cabo, en caso de ser aprobada, la transformación de la Sociedad, mismo que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo 2. -----

El Presidente continuó explicando a los accionistas que, en caso de aprobarse la transformación propuesta, los acuerdos de transformación se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o en su defecto, si éste no estuviere disponible, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos del formato de aviso de transformación que se agrega al expediente de esta acta como Anexo 3; en el entendido que, conjuntamente con el aviso, se publicará el balance general de la Sociedad al 30 de junio de 2015. -----

Asimismo, el Presidente explicó a los presentes que la transformación de la Sociedad surtirá plenos efectos frente a terceros tres meses después de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior sin perjuicio de que la transformación surtirá plenos efectos frente a la Sociedad y sus accionistas, en la fecha de la presente Asamblea. -----

Finalmente, el Presidente informó que como resultado de la transformación resultaba necesario reformar íntegramente los



estatutos sociales de la Sociedad. Para tal efecto, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas un proyecto de estatutos sociales, copia del cual se agrega al expediente de la presente acta como Anexo 4. -----

La Asamblea, después de intercambiar opiniones de los presentes, por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados, tomó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

"PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles se aprueba en este acto la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable." -----

"SEGUNDA. Se aprueba en todos sus términos el balance general de la Sociedad al 30 de junio de 2015, mismo que servirá de base para llevar a cabo la transformación antes mencionada. Dicho balance se agrega al expediente del acta de la presente Asamblea como Anexo 2." -----

"TERCERA. Se resuelve aprobar que los acuerdos de transformación se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y se publique en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o en su defecto, si éste no estuviere disponible, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conjuntamente con el balance general a que se refiere la Resolución anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos del formato de aviso de transformación que se agrega al expediente de esta acta como Anexo 3." -----

"CUARTA. Se resuelve aprobar que la transformación de la Sociedad surta plenos efectos frente a terceros tres meses después de que se efectúe la inscripción a que se refiere la Resolución anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior sin perjuicio de que la transformación surtirá plenos efectos frente a la Sociedad y sus accionistas, en la fecha de la presente Asamblea." -----

"QUINTA. Se acuerda que a partir de que la transformación surta efectos legales, la Sociedad conservará la

H

denominación "Elevadores Otis" seguida por las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o por su abreviatura "S. de R.L. de C.V." -----

"SEXTA. Se resuelve y aprueba que, por virtud de la transformación y a partir de la fecha de la presente, la Sociedad seguirá siendo titular, propietario y poseedora de todos y cada uno de sus activos, derechos, prerrogativas, licencias y autorizaciones de las que a la fecha goza Elevadores Otis, S.A. de C.V. Asimismo, Elevadores Otis, S. de R.L. de C.V., se mantendrá como responsable de todas y cada una de los pasivos, obligaciones, deudas, compromisos y responsabilidades que hasta dicha fecha existan a cargo de Elevadores Otis, S.A. de C.V." -----

"SÉPTIMA. Se aprueba la modificación total de los estatutos sociales para que, en lo sucesivo, queden redactados en los términos del Anexo 4 que se acompaña al apéndice del acta de la presente Asamblea, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar." -----

"OCTAVA. Como consecuencia de la transformación a que se refiere la Resolución Primera del punto uno de la Orden del Día, se acuerda en este acto convertir las acciones representativas del capital social pagado de la Sociedad en partes sociales, de tal manera que el capital social de la Sociedad, a partir de la fecha en que la transformación aprobada por esta Asamblea surta plenos efectos, quedará integrado por 4 partes sociales de la siguiente manera: -----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR CAPITAL	PARTES	CAPITAL	VALOR
	CAPITAL FIJO	FIJO	SOCIALES	VARIABLE	TOTAL
				CAPITAL	
				VARIABLE	
Otis Elevator	1	\$6,149.70	1	\$11,795,825.00	\$11,801,974.70
Company New Jersey					
Otis Elevator					
Company Delaware	1	\$0.30	1	\$0.00	\$0.30
TOTAL	2	\$6,150.00	2	\$11,795,825.00	\$11,801,975.00

"NOVENA. Se instruye al Secretario y/o Pro-Secretario no miembros del Consejo de Administración para que indistintamente lleven a cabo (i) la cancelación de todos



los títulos de acciones representativos del capital social de la Sociedad; (ii) los asientos respectivos de los libros y registros actuales de la Sociedad según corresponda a la nueva forma societaria de la Sociedad." -----

"DÉCIMA. Se designan a las personas que se mencionan a continuación como miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad: -----

PROPIETARIOS - - - - -	SUPLENTE
Luis Fernando Molina - - - - -	Eduardo Borges Dos Santos
Pedro Paulo Archer Sutter - - - - -	David Tromaglio - - - - -
Marilyn Spunar - - - - -	Edgardo Granados Luna

Laura Margarita Alonso Serrano como Secretario no miembro del Consejo de Administración (así). -----
Ana Laura Buitrón Pombo como Prosecretario no miembro del Consejo de Administración (así)."

"DÉCIMO PRIMERA. Se designan a las personas que se mencionan a continuación como miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad: -----

- - - - -	PROPIETARIOS
- - - - -	Francisco José Sánchez González
- - - - -	Méctor Gamma

"DÉCIMO SEGUNDA. Se autoriza expresamente que la Sociedad, una vez que la transformación surta legalmente sus efectos, para que a través de sus órganos y apoderados, así como de los delegados de la presente Asamblea, según corresponda, proceda a ejecutar todos los actos y presente los avisos correspondientes ante las autoridades gubernamentales y cualquier otro aviso o notificación que sea necesario como resultado de la transformación." -----

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la ratificación de poderes otorgados por la Sociedad que a la fecha de la presente Asamblea se encuentren vigentes. -----

En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, el Presidente expuso y sometió a la consideración de la Asamblea, la propuesta para ratificar los poderes otorgados por la Sociedad y que a la fecha de la presente Asamblea se encuentren vigentes. -----

La Asamblea, después de intercambiar opiniones de los presentes, por unanimidad de votos de los accionistas

[Handwritten signature]

presentes o representados, tomó la siguiente: -----

----- RESOLUCIÓN -----

"ÚNICA. Se establece expresamente que todos los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad a la fecha de la presente Asamblea, y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revoque con posterioridad, mismos que serán ejercitados por los apoderados, en lo sucesivo, actuando en nombre y representación de "Elevadores Otis, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable". --

III. Designación de delegados especiales que formalicen y ejecuten las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea.

En relación con el tercer y último punto de la Orden del Día, la Asamblea, después de intercambiar opiniones de los presentes, por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados, tomó la siguiente: -----

----- RESOLUCIÓN -----

"ÚNICA. Se designa como delegados de la Asamblea a los señores Laura Margarita Alonso Serrano, Ana Laura Buitrón Pombo, Camilo Villegas Koel, Ricardo Fineda Manzanilla, Guillermo Alejandro Aguilar Oropeza, Israel Cedillo Ordóñez y José Roberto Bonilla Galván para que, conjunta o separadamente, en nombre y en representación de la Sociedad efectúen las siguientes gestiones: -----

a) Concurran, en substitución del Presidente y del Secretario de esta Asamblea, ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea; -----

b) Para que por sí o a través de interpósita persona, inscriban el testimonio respectivo ante el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, del domicilio de la Sociedad; -----

c) Para que por sí o a través de interpósita persona, publiquen estos acuerdos en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; -----

d) Expidan las copias certificadas de las presentes resoluciones o de cualquiera de las partes que fueran necesarias; y -----

e) En general, lleven a cabo todos aquellos actos necesarios



56117

- 17 -

para que se formalicen y surtan plenos efectos las presentes resoluciones adoptadas." -----

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por el tiempo necesario para la redacción de la presente Acta, la cual es firmada por quienes fungieron como Presidente y Secretario de la misma, así como por el Comisario. -----

Se hace constar que desde su inicio hasta su terminación estuvieron presentes las personas que intervinieron en la presente Asamblea. -----

Se anexa al expediente de esta Acta ejemplares de los siguientes documentos: -----

- a) Anexo 1. Lista de asistencia; -----
- b) Cartas poder de los representantes de los accionistas; ----
- c) Anexo 2. Balance de la Sociedad al 30 de junio de 2015; ---
- d) Anexo 3. Estatutos sociales de ELEVADORES OTIS, S. de R.L. de C.V.; (así) y -----
- e) Anexo 4. Aviso de transformación" (así). -----

Siquen firmas. -----

XIII.- El compareciente me exhibe los Estatutos Sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, reformados en su totalidad con motivo de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince, que agregado al apéndice de esta escritura con la letra "B" y que manifiesta obran como anexo del acta relacionada en el antecedente anterior de este instrumento, y los cuales son del tenor literal siguiente:-----

"Estatutos Sociales de ELEVADORES OTIS, S. de R.L. de C.V. --

PRIMERA.- DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es ELEVADORES OTIS. Dicha denominación deberá ir siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S. de R.L. de C.V. ---

SEGUNDA.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad se establece en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales y designar domicilios convencionales en cualquier otro lugar dentro o fuera del

domicilio de la Sociedad. -----

TERCERA.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

CUARTA.- OBJETO. La Sociedad tiene por objeto: -----

a) Manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, operar, exportar, importar, comprar, vender y comerciar con todos los tipos de maquinaria, equipos y aparatos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse a elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda y toda clase de grúas, maquinaria de estiba y alijo, y partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí o por medio de agentes, incluyendo la adquisición por compra, manufactura o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionados; -----

b) La compra, venta, exportación, importación y transportación, dentro y fuera de la República Mexicana o en el extranjero, de productos, herramientas y mercancías, maquinaria, aparatos, equipos y artefactos usados o relacionados con la fabricación, construcción, instalación, inspección, reparación y mantenimiento de elevadores, escaleras mecánicas, transportadores de banda, grúas y maquinaria de estiba y alijo o maquinaria de cualquier otra clase, así como ejecutar operaciones de índole mercantil, industrial o civil de cualquier naturaleza permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la Sociedad; -----

c) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios y asistencia técnica, administrativos, operativos de consultoría y supervisión incluyendo servicios de recursos humanos, consultoría en materia comercial, financiera, fiscal, contable, de investigación científica, y de administración en general, tanto a personas físicas como personas morales, nacionales o extranjeras; -----

d) Adquirir, poseer, suscribir, emitir, transmitir o de cualquier otro modo llevar a cabo actos civiles o mercantiles respecto de acciones, participaciones sociales y de cualquier otro tipo de participación social en



asociaciones o en sociedades civiles o mercantiles, mexicanas o extranjeras ya sea al momento de su constitución o después de esa fecha; -----

e) Establecer y tener representaciones, agencias y/o sucursales de la Sociedad en la República Mexicana y/o en el extranjero sin limitación alguna, así como representar en calidad de comisionista, agente, intermediario y/o factor, representante legal y/o apoderado de toda clase de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras, que tengan relación directa con el objeto social. -----

f) Adquirir, rentar, vender, construir, administrar, operar, usar, intercambiar y llevar a cabo toda clase de operaciones necesarias para cumplir con las finalidades corporativas de la sociedad. -----

g) Obtener patentes, certificados de invención, registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o disponer de toda clase de derechos o propiedad industrial y derechos de autor, así como el otorgar o recibir licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial y de derechos de autor. -----

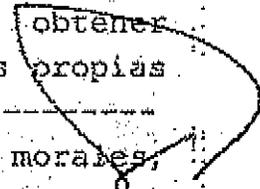
h) Recibir u otorgar préstamos, con o sin garantía y expedir títulos de crédito, incluyendo obligaciones de acuerdo con la ley, y llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito, obtener créditos y fianzas; así como obtener seguros, obtener y otorgar fianzas para obligaciones propias y el descuento de documentos. -----

i) Representar toda clase de personas físicas o morales, mexicanas y extranjeras en la República Mexicana y en el extranjero; y participar en toda clase de compañías civiles y mercantiles cuyas actividades sean similares o estén relacionadas con las actividades de la compañía. -----

j) Adquirir y disponer de toda clase de títulos de crédito expedidos en México y en el extranjero. -----

k) En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean conducentes, necesarios o convenientes para lograr los fines mencionados dentro de los límites establecidos por las leyes mexicanas y estos estatutos. -----

[Handwritten initials]



QUINTA.- CAPITAL SOCIAL. El capital de la Sociedad está integrado por una parte mínima fija de \$6'150,000.00 pesos (seis millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y una parte variable cuyo monto será ilimitado. -----

SEXTA.- PARTES SOCIALES. El capital social está dividido en tantas partes sociales como socios de la Sociedad existan. La Sociedad no podrá tener más de cincuenta socios. Las partes sociales podrán ser de diferente valor y categoría, pero dicho valor será siempre de un peso o sus múltiplos y otorgarán a sus tenedores los mismos derechos en proporción a las aportaciones hechas por cada uno de ellos. -----

Cada socio tendrá derecho a un voto en asamblea por cada \$1.00 peso (un peso 00/100 M.N.) de su aportación. -----

La Sociedad podrá emitir partes sociales de categorías distintas, incluyendo las partes sociales privilegiadas y las partes sociales con derechos preferentes. La Asamblea de Socios que resuelva emitir dichas categorías de partes sociales, fijará los privilegios y derechos preferentes respectivos. -----

SÉPTIMA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. El capital social de la Sociedad, tanto en su parte fija como en la variable estará sujeto a aumentos y disminuciones. Los acuerdos de asamblea para disminuir o aumentar el capital social en su parte fija, deberán ser protocolizados ante notario público e inscritos en el Registro Público de Comercio. Por su parte, los aumentos o disminuciones de capital en su parte variable no requerirán más formalidades que su inscripción en el libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

a) Aumentos de capital.- El capital social estará sujeto a aumentos por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios. El acuerdo de aumentar el capital social tanto en su parte fija como en la variable deberá ser tomado por el voto de los socios reunidos en Asamblea debidamente convocada. En el caso de aumentos de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, a no ser que este privilegio sea suprimido por acuerdo de la Asamblea



que decrete el aumento de capital. Si uno de los socios no ejerce su derecho de preferencia, los demás socios podrán o no aprovechar dicha situación, según lo determine la Asamblea que decrete el aumento de capital. -----

b) Disminuciones de capital.- El capital social podrá ser disminuido por cualquiera de las siguientes causas: (i) que la Sociedad haya sufrido pérdidas; (ii) que los socios acuerden amortizar las partes sociales por reembolso de las aportaciones; (iii) por liberación concedida a los socios sobre exhibiciones no realizadas. En los tres casos, la reducción de capital tanto en su parte fija como en la variable, requerirá del acuerdo de los socios reunidos en asamblea, que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social. Si la reducción de capital deriva del reembolso a los socios o de la liberación de exhibiciones no realizadas, el acuerdo correspondiente deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía el cual entrará en vigor el mes de junio del año 2015, de lo contrario deberá publicarse por tres veces en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, con intervalos de 10 (diez) días entre cada publicación. El capital social en su parte fija, no podrá ser disminuido a menos del mínimo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

OCTAVA.- CESIÓN DE PARTES SOCIALES. Para la cesión de partes sociales en favor de los socios o de terceros, se requerirá el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, debidamente reunidos en asamblea. Cuando la cesión se autorice en favor de terceros, los socios tendrán derecho de preferencia para adquirir en su totalidad o parcialmente, la parte social en cuestión y gozarán de un plazo de 15 días para ejercitarlo, contados a partir de la fecha de la asamblea que haya autorizado la cesión. Si fueren varios los socios que quieran ejercer este derecho, les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones. Si uno de los socios no hace uso de este derecho, los demás socios podrán o no aprovecharlo según lo decida la asamblea que autorice la cesión. -----

[Handwritten initials]

Todas las cesiones de partes sociales, serán inscritas en el Libro Especial de Socios que a tal efecto lleve la Sociedad. Sin embargo, la Sociedad no procederá a hacer los asientos correspondientes a la cesión, sino hasta que se haya entregado al gerente o gerentes de la misma, una copia del documento donde conste dicha transacción así como la voluntad del adquirente de someterse a los establecido por estos estatutos y la Ley citada, en caso de cesión en favor de terceros extraños a la Sociedad. -----

NOVENA.- LIBRO DE REGISTRO. La Sociedad considerará como socios a las personas físicas o morales que aparezcan inscritas como tales en el Libro Especial de Socios que al efecto llevará la Sociedad. En este libro se insertarán el nombre y domicilio de cada socio con indicación de sus aportaciones y la transmisión de partes sociales. -----

Cualquier persona que compruebe un interés legítimo, tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado del o de los gerentes de la Sociedad, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. -----

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o varios gerentes según lo determine la Asamblea de Socios. Los gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad y sus nombramientos podrán ser hechos temporalmente o por tiempo indeterminado. La Asamblea de socios podrá nombrar y remover a los gerentes, fijará sus emolumentos en su caso y podrá o no exigirles el otorgamiento de una caución para garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir con motivo de su gestión. -----

Los gerentes tienen el carácter de representantes de la Sociedad y podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad con los límites impuestos por la asamblea de socios. Los gerentes deberán desempeñar sus funciones hasta el momento en que sean removidos y los nuevos gerentes nombrados, tomen posesión de sus cargos. ----

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de pluralidad de gerentes, las resoluciones de éstos se tomarán por el voto de la mayoría de los gerentes nombrados reunidos en sesión debidamente



convocada. -----

Los gerentes podrán adoptar resoluciones unánimes por escrito sin necesidad de reunirse en sesiones. -----

Los gerentes podrán reunirse en sesiones totalitarias sin que sea necesario que exista previa convocatoria. -----

Las convocatorias para las sesiones de los gerentes se harán mediante carta dirigida a cada uno de ellos por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería con confirmación de recepción, con 10 días de anticipación a la fecha programada para la sesión. La convocatoria contendrá el orden del día así como la fecha, lugar y hora en que deberá llevarse a cabo la sesión. -----

De cada sesión de gerentes, se levantará un acta en donde se haga constar el quórum asistente a la sesión así como las resoluciones adoptadas en la misma. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LOS GERENTES. El o los gerentes tienen las facultades que las leyes y estos estatutos les otorgan sin más limitaciones que las impuestas por la asamblea de socios que los nombre. Podrán llevar a cabo los actos que no estén reservados a la asamblea y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales. Gozarán para ello de un PODER GENERAL para representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante cualquier persona o autoridad, para actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley de acuerdo con los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos de los demás estados de la República Mexicana. Asimismo contarán con facultades para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que puedan firmar en dichas cuentas. -----

Tanto la asamblea de socios como los gerentes podrán nombrar y remover a directores, funcionarios y apoderados de la Sociedad y determinar sus atribuciones y remuneraciones. -----

DÉCIMA TERCERA.- ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea de los

socios es el órgano supremo de la Sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar o rectificar los actos u operaciones de ésta, debiendo ejecutar sus resoluciones las personas que la propia asamblea designe para ello. Sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría de los socios que representen la mitad del capital social. -----

DÉCIMA CUARTA.- REUNIÓN DE LA ASAMBLEA. Las asambleas se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. -----

Las Asambleas de Socios podrán llevarse a acabo en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de las partes sociales de la Sociedad sin necesidad de que exista una convocatoria. -----

Los Socios podrán adoptar resoluciones unánimes por escrito sin necesidad de reunirse en Asamblea -----

Las convocatorias para la reunión de la asamblea deberán hacerse por los gerentes, por el órgano de vigilancia en su caso o por cualquiera socio o grupo de socios que representen más de la tercera parte del capital social. Dichas convocatorias deberán hacerse mediante aviso dado con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería con confirmación de recepción. -----

Las convocatorias deberán contener la fecha, día, hora y lugar en donde deberá celebrarse la Asamblea así como el orden del día donde se enumerarán los asuntos a ser tratados en dicha asamblea. -----

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEA. Serán admitidos en las asambleas los socios que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Socios como dueños de su parte social. Los socios podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta-poder firmada ante dos testigos o mediante poder debidamente conferido conforme a derecho. -----

Antes de declararse constituida una asamblea, quien la presida nombrará al secretario y a un escrutador. El escrutador certificará el número de partes sociales representadas y formulará la lista de asistencia con expresión del número de votos que cada socio represente.



Hecha constancia del quórum presente en la asamblea, el Presidente declarará la asamblea constituida y el Secretario procederá a dar lectura a la orden del día para el posterior desahogo de los asuntos en el mismo contenidos. -----

Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

De cada asamblea, el Secretario levantará un acta a la cual deberán anexarse los siguientes documentos: la lista de asistencia, las cartas poder o los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los socios, los informes dictámenes e información financiera en su caso y los demás documentos presentados en la asamblea, que a juicio del Secretario fuera necesario adjuntar. -----

Las actas de asamblea se inscribirán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma, así como por los comisarios que asistieren y los accionistas o sus representantes si desean hacerlo. A falta del Presidente y Secretario de la misma, se designará dentro de los presentes quien haya de presidir y llevar acabo la secretaría de la asamblea -----

DÉCIMA SEXTA.- CONSEJO DE VIGILANCIA. La asamblea de socios podrá o no nombrar a un consejo de vigilancia que deberá estar siempre integrado por dos o más miembros quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. Los miembros del consejo de vigilancia podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos. -----

El consejo de vigilancia contará con los poderes y facultades enumeradas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como las que en su caso determine la asamblea de socios y su actuación será siempre conjunta pudiendo incurrir en responsabilidad solidaria frente a la Sociedad por el incumplimiento de sus obligaciones. -----

Por decisión de la asamblea de socios que nombre al consejo de vigilancia, los miembros del mismo podrán o no garantizar el desempeño de sus funciones mediante el otorgamiento de la

caución que en su caso determine el órgano supremo. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio tanto en la situación financiera como en las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información. -----

La formulación de la información financiera estará encomendada a la administración de la Sociedad y todos los documentos relativos quedarán en poder de los gerentes quienes deberán convocar a la asamblea anual de socios para que esta última proceda a la discusión y en su caso aprobación de la información financiera. -----

DÉCIMA OCTAVA.- GANANCIAS Y PÉRDIDAS. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: -----

- a. El 5% (cinco por ciento) para constituir o en su caso reconstituir la reserva legal, hasta que importe un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social. --
- b. Si la asamblea de socios así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime convenientes.
- c. Las utilidades remanentes, se aplicarán en la forma que determine la asamblea de socios. -----

El reparto de utilidades solo podrá realizarse una vez aprobados por la asamblea de socios, los estados financieros que efectivamente las arrojen. Para que proceda el reparto de utilidades se requerirá además que no existan pérdidas de ejercicios anteriores o bien, que si las hay, éstas sean restituidas o absorbidas por otras partidas del patrimonio o que se proceda a realizar una reducción del capital social. - Las pérdidas, si las hubiera, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y a falta de éstas por el capital social. -----

DÉCIMA NOVENA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad deberá hacer constar disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

- a. Por expiración del término fijado en estos estatutos. ----
- b. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto



- principal de la Sociedad o por quedar éste consumado. -----
- c. Por acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. -----
- d. Porque el número de socios llegue a ser inferior a dos o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. -
- e. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea de socios. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea de socios, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

- a. Conclusión de los negocios pendientes de la Sociedad. ----
- b. Cobro de los créditos y pago de adeudos. -----
- c. Venta de los activos de la Sociedad. -----
- d. Preparación del balance final de liquidación. -----
- e. Distribución del remanente si lo hubiere, entre los socios en proporción a su participación en el capital de la Sociedad. -----

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA. Los socios de nacionalidad extranjera que en cualquier forma adquieran partes sociales representativas del capital social, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de dichas partes sociales, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las partes sociales que hubieren adquirido". -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente décimo segundo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda transformada "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y en consecuencia reformados en su totalidad los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos previstos en el anexo del acta relacionada en el antecedente décimo segundo de este instrumento, estatutos que corren agregados al apéndice de esta escritura con la letra "B".

TERCERA.- Queda nombrado el Consejo de Gerentes de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el cual queda integrado por las siguientes personas: -

- - - - PROPIETARIOS - - - - - - - - - - SUPLENTES -----
 - Luis Fernando Molina - - - - Eduardo Borges Dos Santos ---
 - Pedro Paulo Archer Sutter - - David Tremaglio -----
 - Marilyn Spunar - - - - - - - - Edgardo Granados Luna -----

El Consejo de Gerentes antes nombrado, para el ejercicio de sus funciones como Organo Colegiado, gozará de las facultades a que se refiere la cláusula décima segunda de los estatutos sociales. -----

CUARTA.- Quedan nombrados como Secretario no miembro del Consejo de Gerentes de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la señora Laura Margarita Alonso Serrano y como Prosecretario no miembro del Consejo de Gerentes la señora Ana Laura Buitrón Pombo. -----

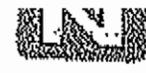
QUINTA.- Queda nombrado el Consejo de Vigilancia de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cual queda integrado por las siguientes personas: ----

- - - - - - - - - - PROPIETARIOS -----
 - - - - - - - - - - Francisco José Sánchez González -----
 - - - - - - - - - - Héctor Gamma -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "C". - - - - -

II.- Que advertí al compareciente que los datos personales que fueron recabados para la elaboración del presente instrumento, serán utilizados bajo lo previsto por la Ley Federal de



Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

III.- Que advertí al compareciente que toda vez que mediante la escritura número cincuenta y seis mil ciento dieciséis, de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, ante mí, solicité se me acreditará la inscripción de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en virtud de no haberse acreditado, procedí en términos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera a dar el aviso correspondiente, razón por la cual y con fundamento en el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, no existe la obligación de volver a dar el citado aviso. -----

IV.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, residen en el extranjero; así mismo, que dicha sociedad presentará la relación de dichos accionistas ante la Administración local de Recaudación, correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad de acuerdo al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. -----

V.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que desde el inicio hasta la clausura de la asamblea se encontró representado el quórum estatutario requerido, y que de entre las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza se encuentran las de las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente. Así mismo que no se tiene indicio alguno de la falsedad de los requisitos específicos para la validez del acta mencionada. -----

SE SUPRIME SIETE RENGLONES

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

VIII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, después de hacerle saber su derecho a leer personalmente el instrumento, y a que le sea explicado por mí, le ilustré sobre el valor, consecuencias y alcances legales del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena con él y lo firmó el día treinta de julio del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.-----

Firma del señor Ricardo Pineda Manzanilla.-----

Pedro Cortina Latapí.----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APENDICE.-----

NOTA UNO.-----

Hoy expedí primer testimonio primero en su orden, en treinta páginas para constancia de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----Doy fe.----- México, Distrito Federal, a treinta de julio del año dos mil quince.-----

P. Cortina.-----Rubrica.-----

NOTA DOS.-----

Hoy expedí segundo testimonio segundo en su orden, en treinta páginas para constancia de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----Doy fe.----- México, Distrito Federal, a treinta de julio del año dos mil quince.-----

P. Cortina.-----Rubrica.-----

NOTA TRES.-----

El testimonio aludido en la nota uno fue inscrito por lo que se refiere a la protocolización en el folio mercantil número 4865 (cuatro mil ochocientos sesenta y cinco), del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital. Doy fe. México, Distrito Federal, a veinte de agosto del año dos mil quince.-----

P. Cortina.-----Rubrica.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las



56217

- 31 -

especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EXPIDO TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN TREINTA Y UN PAGINAS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -DOY FE.

AMT/mgac*.

[Handwritten signature]



[Handwritten marks]

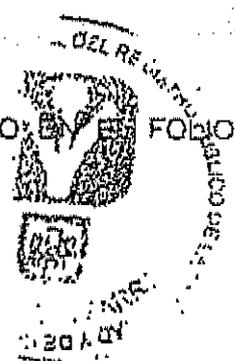
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 57440
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 56,117
FECHA DE INSTRUMENTO: 29/07/2015
NÚMERO DE NOTARIA: 226

FECHA DE ENTRADA: 03/08/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO: **EN EL FOLIO**
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 4865 *

DERECHOS: \$ 1545
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010094300X0KNAAS
DE FECHA: 03/08/2015
PAGO REALIZADO EN BANAMEX
PARTIDA:



MÉXICO, D.F., A 20 DE AGOSTO DEL 2015

EL REGISTRADOR

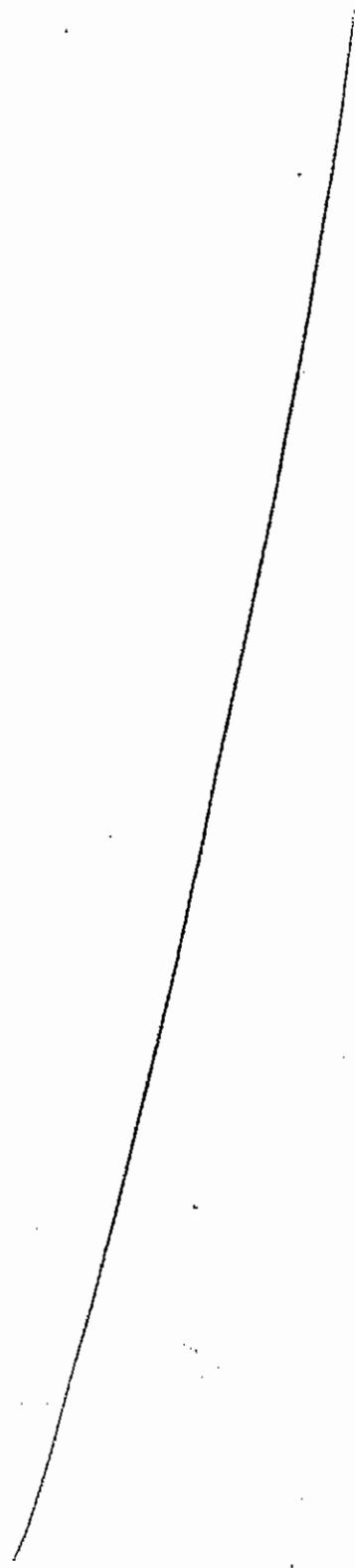
[Handwritten signature]

LIC. INGRID SORIA SANTOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE AMATEPEQUE

Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 5 fracciones II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autoriza el presente instrumento.

Handwritten marks, possibly initials or a signature, located in the upper left quadrant of the page.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



EOT631205877
Registro Federal de Contribuyentes

ELEVADORES OTIS
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14110581147
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ALVARO OBREGON , DISTRITO FEDERAL A 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

| Datos de Identificación del Contribuyente: | |
|--|--|
| RFC: | EOT631205877 |
| Denominación/Razón Social: | ELEVADORES OTIS |
| Régimen Capital: | SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (*) |
| Nombre Comercial: | |
| Fecha inicio de operaciones: | 05 DE DICIEMBRE DE 1963 |
| Estatus en el padrón: | ACTIVO |
| Fecha de último cambio de estado: | 05 DE DICIEMBRE DE 1963 |

| Datos de Ubicación: | |
|--|---|
| Código Postal:01180 | Tipo de Vialidad: CALLE |
| Nombre de Vialidad: CALLE 10 | Número Exterior: 145 |
| Número Interior:PISO 2 | Nombre de la Colonia: SAN PEDRO DE LOS PINOS |
| Nombre de la Localidad: | Nombre del Municipio o Delegación: ALVARO OBREGON |
| Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL | Entre Calle: AVENIDA CENTRAL |
| Y Calle: CALLE ZAPOTECAS | Correo Electrónico: janet.arroyo@otis.com |



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 26363000

Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|--|------------|--------------|-----------|
| 1 | Otras instalaciones y equipamiento en construcciones | 100 | 19/08/2010 | |

Regímenes:

| Régimen | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|--------------|-----------|
| Régimen General de Ley Personas Morales | 31/03/2002 | |

Obligaciones:

| Descripción de la Obligación | Descripción Vencimiento | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|--|--|--------------|-----------|
| Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas | Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. | 31/03/2002 | |
| Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 31/03/2002 | |
| Declaración informativa de IVA con la anual de ISR | Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio. | 31/03/2002 | |
| declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 31/03/2002 | |
| Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta. | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 31/03/2002 | |
| Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 31/03/2002 | |
| Pago definitivo mensual de IVA. | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 31/03/2002 | |
| declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/09/2006 | |
| Informativa anual del subsidio para el empleo | A más tardar el 15 de febrero de cada año | 01/01/2008 | |
| Entero de retenciones de IVA Mensual | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 19/08/2010 | |
| Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 19/08/2010 | |
| Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 19/08/2010 | |
| declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 19/08/2010 | |
| Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 19/08/2010 | |
| Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero. | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 19/08/2010 | |

Página [2] de [3]

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

| | | | |
|--|--|------------|--|
| Información anual de operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero. | Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio | 19/08/2010 | |
| Entero mensual de retenciones de ISR de Ingresos por arrendamiento. | Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto) | 19/08/2010 | |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2015/11/20|EOT631205877|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
Tkz|BXyRzh+NLE+bCsQObhCwZVFEVDRPnZ2XhVj/TUkPReWIS|fbcTg11PBS1Dhyc+4AWT4rX3xh5uqh/l2z2z
N9wmf6uKihGhHEWut3Rd62suPmq15JjQrpaclwVc6nxCxVmLLLC3u3rpnCdr8uvj603+EE2LhwpoHEBnMEc=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

ANEXO 2

7

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE PROFESIONAL DE EDUCACIÓN

Propuesta técnico - económica

Por este conducto me permito hacerle llegar nuestra propuesta, para la prestación de nuestros servicios mensuales de mantenimiento preventivo y correctivo para el periodo Marzo 2016 a Diciembre 2016, con atención de llamadas de emergencia del elevador ubicado en Calle 16 de Septiembre N° 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Méx.

Alcances:

1. TECNICO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OTIS

"OTIS" se obliga a proporcionar servicio de mantenimiento preventivo a los equipos objeto de esta propuesta conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Visitas mensuales de acuerdo a nuestros programas técnicos, por personal altamente capacitado y especializado.
- b) Supervisión técnica periódica.
- c) Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento.
- d) Reparación o cambio de las siguientes partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de Otis:

Dispositivos de:

- Controlador.
- Seguridad.
- Señalización.
- Regulador de velocidad.
- Sistema de puertas.
- Suministro de grasas y lubricantes.

- Todos los trabajos se llevaran a cabo de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 A.M. a 17:30 PM. caso contrario, se cotizará por separado tiempo extra.

- Esta propuesta incluye atención a llamadas de emergencia durante las 24hrs. de día los 365 días del año, que se reporten y procese, a través de nuestro sistema computarizado OTIS-LINE, TEL.: 2636 3000 Ext. 3030 ó 01 800 5472 - 73

1.1. La reparación ó reposición de las partes que a continuación se mencionan no están incluidas en este c

1.2. ontrato:

- 1.- Cabina, todo su interior, incluyendo tableros, marcos, umbrales de puerta de piso, plafond, balastros, lámparas fluorescentes, pisos y sardineles.
- 2.- Línea de alimentación de corriente del edificio hasta el cuarto de maquinas.

Asimismo, "OTIS" no estará obligado a hacer reposiciones o reparaciones, cuando sean ocasionadas por el mal uso, negligencia, sobrecarga del equipo, variación de voltaje, uso diferente para el cual esta diseñado, daños intencionales, vandalismo o cualquier otra causa fuera de su control.

No se amparan pruebas de seguridad, ni instalación de dispositivos que sean recomendados y/o exigidos por compañías de seguros o por las autoridades competentes.

En ningún caso "Otis" será responsable por daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, excepto cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente a "Otis", en ningún caso será "Otis" responsable por daños consecuentes, ni por casos fortuitos, fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.

"Otis" se obliga a dar aviso al "Cliente" cuando por los avances tecnológicos y de diseño, algunos componentes queden descontinuados y dificulten el mantenimiento afectando la operación y seguridad del equipo.

Cuando ocurra lo anterior "Otis" se obliga a preparar el estudio de Ingeniería sin costo alguno para el "Cliente", recomendando por escrito los cambios tecnológicos más adecuados a su equipo instalado, así como el costo de los mismos.

Las modificaciones recomendadas deberán autorizarse en un periodo no mayor de 3 meses, en caso contrario "Otis" y el "Cliente", acordarán los componentes que se deberán excluir del contrato por obsolescencia.

1.2. Se solicita al cliente la colaboración en los siguientes puntos:

- Autorizar solo al personal de Otis al cuarto de maquinas así como al cubo de la instalación.
- No almacenar objetos ajenos en cuarto de maquinas.
- Eliminar cualquier filtración de agua en cuarto de maquina, cubo y/o foso.
- Autorizar previo aviso el desmonte de partes del equipo y llevarlos a los talleres de

Elevadores Otis S.de R.L. de C.V.
Calle 10 No. 145, 2do Piso, Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 01180, Del. Alvaro Obregón, México, D.F.
Tel: (52-55) 2636-3144 / 3000
Fax: (52-55) 5276-3877



"Otis", con el objeto de probarlos, inspeccionarlos y/o repararlos.

- Por cada servicio de mantenimiento prestado ya sea preventivo o correctivo, a firmar un reporte de visita según corresponda, la conformidad, y aceptación del servicio.

- Avisar con 30 días de anticipación, la cancelación del servicio y/o el abandono del inmueble por causas específicas o de interés general, obligándose a liquidar todos los trabajos que con motivo del contrato se hayan efectuado hasta la fecha de cancelación.

2. ECONÓMICO.

| Ref. OTIS | No de Serie | UBICACIÓN | COSTO MENSUAL | COSTO MAR. DIC |
|------------------|-------------|--------------|---------------|------------------|
| ME4942 | E4942 | CONALEP No 5 | 5,286.79 | 52,867.92 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| SUB TOTAL | | | | 52,867.92 |
| IVA | | | | 8,458.87 |
| TOTAL | | | | 61,326.79 |

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, quedo pendiente de su respuesta en forma oficial.

Atentamente,

Jorge Ponce Iturbe
Asesor comercial
TEL: 442 135 0049
442 3808833
jorge.ponce@otis.com

ANEXO 3

X

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2016, MÁS AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMO CONTRATO), CON IMPORTE DE \$ (MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.